



**Gerencia Seccional V- Barranquilla  
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento del Atlántico  
Vigencia 2019**

## **INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO  
Auditora General de la República**

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO  
Auditora Auxiliar**

**DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal**

**IVÁN DE JESÚS SIERRA PORTO  
Gerente Seccional**

Emel Mora Guillén - Profesional Especializado Grado 03  
Maribel Cortés Velásquez - Profesional Especializado Grado 03  
Vilma Cecilia Suárez Blanco - Profesional Especializado Grado 03 (e)  
Claudia Patricia Bustamante Díaz - Profesional Especializado Grado 03  
Luis Carlos Palencia Álvarez - Profesional Universitario Grado 02  
Liceth Patricia Reales López - Profesional Universitario Grado 02 (e)  
Yamil Rafael Blel Roa - Profesional Universitario Grado 01

**Auditores**

Barranquilla, 30 de octubre de 2020

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal .....</b>	<b>11</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>13</b>
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>16</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>22</b>
<b>2.6.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal.....</b>	<b>26</b>
<b>2.7.</b>	<b>Procesos de Jurisdicción Coactiva .....</b>	<b>32</b>
<b>2.8.</b>	<b>Proceso Administrativo Sancionatorio.....</b>	<b>33</b>
<b>2.9.</b>	<b>Proceso de Talento Humano.....</b>	<b>34</b>
<b>2.10.</b>	<b>Control Fiscal Interno.....</b>	<b>36</b>
<b>2.11.</b>	<b>Atención de Denuncias de Control Fiscal .....</b>	<b>36</b>
<b>2.12.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>38</b>
<b>2.13.</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>42</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>45</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>53</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>59</b>
<b>5.1.</b>	<b>Anexo nro. 1: Tabla de Reserva.....</b>	<b>59</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional V y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento del Atlántico, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional V. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General del Departamento del Atlántico, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, a la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Departamento del Atlántico, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1. Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, los estados financieros anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## 1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento del Atlántico

### 1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión fue **Excelente**, en consideración a que la estructura de las cuentas y las transacciones están conforme a los principios de contabilidad pública, los bienes y recursos se encuentran debidamente amparados a través de pólizas de seguros, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos contables, la Contraloría aplicó el nuevo marco normativo para entidades de gobierno vigente para el año 2019.

No obstante, la Entidad presentó debilidades en la presentación de las notas a los estados financieros debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, más no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, situación que no afecta la razonabilidad de los estados financieros.

### 1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó **Excelente** gestión, debido a que la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del Departamento del Atlántico y el Decreto 111 de 1996.

### 1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión fue **Buena**, en cuanto a la planeación, ejecución y resultados del proceso contractual, los contratos celebrados apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad, observando los principios y lineamientos señalados en las

Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

#### 1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión del proceso de participación ciudadana de la Contraloría fue **Regular**. De acuerdo con la muestra evaluada de peticiones ciudadanas, se encontró que en las respuestas de trámite la Contraloría no señaló el plazo para dar respuesta definitiva ni el procedimiento adoptado en la respuesta de trámite y excedió el término para emitir la respuesta de trámite en tres peticiones.

Igualmente, se evidenció una denuncia en la que no aplicaron el procedimiento para la atención de denuncias y excedió el plazo para el traslado por competencia en cuatro peticiones.

Se observaron debilidades en los informes semestrales de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos elaborados por la Oficina de Control Interno y errores en la información reportada en el formato 15 del SIREL que hacen parte de las inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Finalmente, las actividades ejecutadas en el componente de promoción del control social que incluyeron cuatro rendiciones de cuenta, capacitación a veedores y encuentros con contralores escolares, permiten concluir una buena gestión para el fortalecimiento de la participación ciudadana. Sin embargo, no suscribieron alianzas estratégicas en contravía de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

#### 1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión fue **Buena**, se observó control en la aplicación de los lineamientos establecidos por la Guía de Auditoría Territorial, en la selección de la muestra, elaboración del plan de trabajo, elaboración de actas de mesas de trabajo, en la configuración y traslado de hallazgos y los informes finales fueron enviados a la Corporación de elección popular (Concejos y Asamblea) y subidos a la página web de la Contraloría.

De otra parte, se evidenció que la Contraloría con relación a la vigencia 2019 aumentó la cobertura, auditaron seis entidades más, vigilaron un 89.3% más del presupuesto y cumplió el PGA en un 100% de lo programado.

#### 1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión del proceso fue **Regular** teniendo en cuenta los hallazgos establecidos en el presente informe, entre ellos, la declaración de caducidad de la acción fiscal,

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)

la existencia de procesos en riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal de la vigencia 2016, situaciones que pueden conllevar a no lograr comprobar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento del daño causado al patrimonio público.

### 1.2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La gestión del proceso fue **Buena**, en razón a que se observó oportunidad en avocar conocimiento, en agotar la etapa de cobro persuasivo, en dictar y notificar los mandamientos de pago, realizaron investigación de bienes y decretaron medidas cautelares.

### 1.2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio

La gestión fue **Buena**, debido a que el auto de inicio y formulación de cargos contiene los elementos señalados en la Resolución Reglamentaria No. 0000019 del 11 de octubre de 2018 “Por la cual se ajusta el proceso administrativo sancionatorio en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1437 del 2011”.

### 1.2.9. Proceso de Talento Humano

La gestión fue **Regular**, en consideración a que la Contraloría presentó baja ejecución del plan de capacitación y deficiente gestión en el recaudo de las incapacidades médicas.

El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno. La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente.

### 1.2.10. Control Fiscal Interno

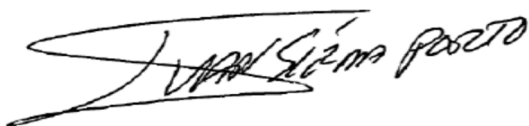
El concepto de la evaluación fue favorable, con un porcentaje total del 93% y un nivel bajo de riesgo de la calidad y la eficiencia, en razón que la Entidad tiene establecidos controles que minimizan el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y garantizaron una adecuada gestión fiscal.

### 1.2.11. Plan de Mejoramiento

La gestión fue **Regular**, en consideración a que la Entidad cumplió el 60% de las acciones correctivas evaluadas, lo que permite concluir su incumplimiento de acuerdo con los lineamientos del MPA 9.1, el cual establece que se cumple con el 80%.

### 1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento del Atlántico correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional V, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 83,0676 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



**IVAN DE JESUS SIERRA PORTO**  
Gerente Seccional V – Barranquilla

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019**

Cifras en pesos

Nombre de la Cuenta	Saldo Final	Justificación para su selección
Depósitos en instituciones financieras	602.675.674	Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la
Efectivo de uso restringido	5.196.341	
Cuentas por cobrar	954.998.142	
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	889.284.927	
Otras cuentas por cobrar	65.713.215	
Muebles, enseres y equipo de oficina	274.194.629	
Equipos de comunicación y computación	233.294.529	
Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr)	149.476.808	
Otros activos	1.022.415.144	
Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo	800.857.401	

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

[participacion@auditoria.gov.co](mailto:participacion@auditoria.gov.co)

[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)

Nombre de la Cuenta	Saldo Final	Justificación para su selección
Bienes y servicios pagados por anticipado	5.485.788	elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.
Depósitos entregados en garantía	164.599.915	
Adquisición de bienes y servicios nacionales	76.315.161	
Otras cuentas por pagar	14.471.000	
Capital fiscal	-8.255.401.998	
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	39.968.149	
Activos contingentes por contra (cr)	39.968.149	
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	10.054.812.902	
Bienes recibidos en custodia	24.384.838	
Pasivos contingentes por contra (db)	10.054.812.902	
Acreedoras de control por contra (db)	24.384.838	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencia 2019 y Estado de Resultados.

### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, Formato 1 – Catálogo de Cuentas vigencia 2018-2019, y Estado de la situación financiera a 31 de diciembre de 2019, donde se refleja que:

El Activo aumentó en \$388.391.155 equivalente al 15% en comparación al año 2018, presentando variaciones en los grupos Efectivo, Cuentas por Cobrar y Otros Activos.

El pasivo disminuyó \$-8.765.157.257 equivalente a un 86% respecto a la vigencia 2018, la mayor variación se presentó en el grupo 27 Provisiones, debido al ajuste y traslado a las cuentas de orden porque son procesos que no se encuentran con fallo en contra de la Contraloría.

El saldo de la vigencia 2019 del patrimonio fue de \$1.594.550.291, disminuyó 79% correspondiente a \$-5.964.447.830 en comparación con la vigencia 2018. Lo anterior se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018-2019

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2018		Saldo Final 2019		VARIACIÓN	%
<b>1</b>	<b>Activos</b>	<b>2.654.206.496</b>	<b>100%</b>	<b>3.042.597.651</b>	<b>100%</b>	<b>388.391.155</b>	<b>15%</b>
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	545.830.642	21%	607.872.015	23%	62.041.373	11%
13	Cuentas por cobrar	756.369.542	28%	954.998.142	36%	198.628.600	26%
16	Propiedades, planta y equipo	321.572.652	12%	457.312.350	17%	135.739.698	42%
19	Otros activos	1.030.297.903	39%	1.022.415.144	39%	-7.882.759	-1%
<b>2</b>	<b>Pasivos</b>	<b>10.213.204.617</b>	<b>100%</b>	<b>1.448.047.360</b>	<b>100%</b>	<b>-8.765.157.257</b>	<b>-86%</b>
24	Cuentas por pagar	166.757.308	2%	111.766.459	1%	-54.990.849	-33%
25	Beneficios a los empleados	1.267.797.311	12%	1.313.930.842	13%	46.133.531	4%
27	Provisiones	8.663.815.171	85%	0	0%	-8.663.815.171	-100%
29	Otros pasivos	114.834.827	1%	22.350.059	0%	-92.484.768	-81%
<b>3</b>	<b>Patrimonio</b>	<b>-7.558.998.121</b>	<b>100%</b>	<b>1.594.550.291</b>	<b>100%</b>	<b>-5.964.447.830</b>	<b>-79%</b>
31	Patrimonio de las entidades de	-7.558.998.121	100%	1.594.550.291	-21%	9.153.548.412	-121%



Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2018	Saldo Final 2019	VARIACIÓN	%
	gobierno				

Fuente Formato F-01 SIREL Vigencias 2018-2019, Estado de situación financiera, elaboración propia

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.

### **2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes**

La estructura de las cuentas y transacciones se encontraron conforme a los principios de contabilidad pública, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos contables, la Contraloría aplicó las instrucciones impartidas en la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones del Nuevo Marco Normativo, emitidas por la Contaduría General de la Nación para entidades de gobierno vigente para el año 2019.

Los registros contables se efectuaron por el principio de causación, para el procesamiento de la información financiera la Contraloría cuenta con el software contable FOMPLUS, el cual se encuentra actualizado con la nueva normatividad.

En cuanto a las cuentas por cobrar, se encuentra un saldo de \$65.713.215 que corresponde a las incapacidades por cobrar a las EPS a 31 de diciembre del 2019 y de los cuales \$46.381.820 pertenecen a la vigencia 2018 y \$19.331.394 a la vigencia 2019, evidenciando un bajo recaudo por parte del ente de control, tema que se evaluó en talento humano y generó un hallazgo administrativo por parte de la Auditoría General República.

La propiedad, planta y equipo se encuentra registrada atendiendo las normas establecidas para el reconocimiento, medición y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, atendiendo las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

Los registros contables de las cuentas del pasivo fueron efectuados conforme a los procedimientos establecidos para el manejo y registro de esta clase de cuentas, conforme al Manual de Políticas Contables.

En cumplimiento de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, la jefe de la Oficina de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, obteniendo calificación de 4.63 sobre 5.0 se encuentra en el rango de Adecuado.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, excepto por la siguiente situación:

*2.1.2.1. Hallazgo Administrativo, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.*

Las notas a los estados financieros de la Contraloría General del Departamento del Atlántico aunque fueron presentadas, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable" y numeral 6.4.1 Selección de la información del Marco Conceptual Versión 2015.01, debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, más no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, donde se puede evidenciar los datos relevantes para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad, como por ejemplo la disminución del pasivo en \$-8.765.157.257 equivalente a un 86% respecto a la vigencia 2018, lo cual obedeció al traslado a las cuentas de orden las provisiones correspondientes a procesos judiciales que no se encuentran con fallo en contra de la Contraloría.

Estas situaciones originadas por falta de control en relación a la elaboración de los informes y reportes contables, conlleva a la presentación de la información contable sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.

**2.1.3. Manejo de Tesorería**

Las transacciones de tesorería de acuerdo con la muestra seleccionada presentaron adecuada gestión, se observó que el registro contable de los gastos se llevó a cabo de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2019, observando que fueron presentadas y pagadas en oportunidad de acuerdo con la fecha establecida en el Decreto nro.

2442 del 27 de diciembre de 2018, expedido por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

## 2.2. Gestión Presupuestal

La acción auditora se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación y ejecución de ingresos y gastos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, por lo que se eligió la siguiente muestra con las consideraciones expuestas al frente de cada rubro presupuestal:

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su Selección
Sueldos de Personal de Nómina	3.361.175.770	3.186.073.776	94.79%	50.71% de gastos comprometidos.
Prima de Navidad	310.625.890	310.625.890	100%	Verificar legalidad y cumplimiento de principios presupuestales
Prima de Servicios	147.979.610	147.535.784	99.7%	
Prima de Vacaciones	151.020.428	132.949.456	88.03%	
Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina	220.780.214	201.725.014	91.37%	
Materiales y Suministros	48.699.232	48.699.232	100%	
Compra de Equipos	36.533.000	36.533.000	100%	
Dotación de personal	8.000.000	8.000.000	100%	
Capacitación	133.589.100	133.589.100	100%	
Sistematización	128.081.640	128.081.640	100%	
Fondos de Pensiones	176.507.100	176.507.100	100%	
Empresas Promotoras de Salud	257.372.728	257.372.728	100%	
Fondos de Pensiones	258.052.500	258.052.500	100%	

Fuente: Formato 7 SIREL, vigencia 2019.

### 2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieran acordes a la normatividad, se constató que el anteproyecto fue enviado a la Secretaría de Hacienda Departamental mediante oficio radicado el 23 de agosto de 2018. La planeación de los ingresos se realizó conforme a la normatividad vigente, en el presupuesto de gastos se incluyeron los pasivos contingentes y se ejecutó cumpliendo con el Estatuto de Presupuesto del Departamento del Atlántico (Ordenanza 0000087 de 1996) y el Decreto 111 de 1996.

Se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, que los mismos relacionan la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad

presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

### 2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

La Contraloría adoptó el presupuesto de la vigencia 2019 mediante Resolución 0000001 del 6 de enero de 2019, por cuantía de \$6.518.192.164, apropiada mediante Ordenanza N° 000434 de 12 de diciembre de 2018 y liquidada mediante Decreto 000518 del 14 de diciembre de 2018 del Departamento del Atlántico.

La Contraloría recaudó \$6.281.828.036 equivalente al 96.37% de la cuantía aforada. El detalle de la ejecución se presenta en la siguiente tabla:

Tabla nro. 4. Detalle de la ejecución de ingreso

Cifras en pesos

Entidades	Presupuesto		
	Aprobado	Recaudado	%
Transferencia Dpto.	5.544.483.078	5.544.483.078	100.00%
Cuotas de Fiscalización	973.709.086	737.344.958	75.73%
<b>Total</b>	<b>6.518.192.164</b>	<b>6.281.828.036</b>	<b>96.37%</b>

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 6, vigencia 2019.

La gestión de recaudo en la vigencia evaluada fue adecuada en consideración a los resultados detallados en tabla anterior.

### 2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

La ejecución de los gastos de la Contraloría en la vigencia 2019 fue de la siguiente manera:

Tabla nro. 5. Detalle de la ejecución de gastos

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligación	Pagos	Saldo Cuentas por pagar
Gastos de Personal	4.748.368.356	4.512.004.228	4.512.004.228	4.455.326.501	56.677.727
Gastos Generales	645.158.774	645.158.774	645.158.774	623.771.538	21.387.236
Transferencias	1.124.665.034	1.124.665.034	1.124.655.034	693.116.489	431.538.545
<b>Total</b>	<b>6.518.192.164</b>	<b>6.281.828.036</b>	<b>6.281.818.036</b>	<b>5.772.214.528</b>	<b>509.603.508</b>

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2019.

La Contraloría ejecutó \$6.281.828.036 equivalente al 96.37% de la cuantía apropiada y pagó la suma de \$5.772.214.528, quedando un saldo en cuentas por pagar de \$509.603.508, las cuales corresponden principalmente a transferencias.

En cuanto a los traslados internos, realizó cuatro modificaciones, las cuales se detallan a continuación:

**Tabla nro. 6. Modificaciones al Presupuesto**

Cifras en pesos

Número	No. Acto Administrativo	Fecha	Valor
Modificación 1	Res. Reglamentaria 006	02/05/2019	106.985.000
Modificación 2	Res. Reglamentaria 010	25/06/2019	41.215.468
Modificación 3	Res. Reglamentaria 015	30/10/2019	160.784.053
Modificación 4	Res. Reglamentaria 016	30/12/2019	159.788.647

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2019.

Las modificaciones se encuentran autorizadas por acto administrativo firmado por el Contralor Departamental.

La gestión de la ejecución pasiva de la vigencia evaluada fue adecuada en consideración a los resultados detallados en tabla anterior.

### 2.3. Proceso de Contratación

En la vigencia 2019 la Contraloría General del Departamento del Atlántico suscribió 23 contratos por valor de \$493.463.068, de los cuales se evaluaron 15 por valor de \$471.980.845 que representa un 95% del valor total contratado, el proceso se concentró principalmente en contratación directa, mínima cuantía y selección abreviada, se evaluaron los contratos celebrados por las modalidades antes mencionadas y se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 7. Muestra de auditoría**

Cifra en pesos

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
001-2019	Mínima Cuantía	Adquisición de la póliza multiriesgo, póliza de manejo global entidades estatales, póliza de responsabilidad civil extracontractual y póliza de seguro y soat para los vehículos de la Contraloría General del Departamento del Atlántico	14.280.193	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
002-2019	Mínima Cuantía	Servicio de mensajería a nivel urbano, regional, nacional de la documentación de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.	10.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
004-2019	Mínima Cuantía	Suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para atender las necesidades de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.	21.800.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
005-2019	Selección Abreviada	Suministro de combustible para los vehículos al servicio de la Contraloría General del Departamento del Atlántico	26.475.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
007-2019	Mínima Cuantía	Compra de elementos de aseo y cafetería para cubrir las necesidades de la Contraloría General del Departamento	11.667.316	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
		del Atlántico				
009-2019	Selección Abreviada	Suministro de papelería, útiles de oficina, cartuchos de tinta y toners con destino a las dependencias de la Contraloría General del Departamento del Atlántico	36.658.336	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
010-2019	Mínima Cuantía	Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura donde funciona las dependencias Contraloría General del Departamento del Atlántico	10.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
011-2019	Mínima Cuantía	Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado de las diferentes dependencias de la Contraloría General del Departamento del Atlántico	12.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
012-2019	Mínima Cuantía	Mantenimiento preventivo de los equipos de cómputo, impresoras y ups de las dependencias de la Contraloría General del Departamento del Atlántico	10.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
013-2019	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales encaminados a consolidar las competencias de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Atlántico en el manejo de herramientas ofimáticas	110.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
014-2019	Mínima Cuantía	Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad de la Contraloría General del Departamento del Atlántico	9.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
016-2019	Mínima Cuantía	Compra de materiales eléctricos y de ferretería para el mantenimiento de la infraestructura de la Contraloría General del Departamento del Atlántico	9.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
017-2019	Selección Abreviada	Renovación de licenciamiento de antivirus y de Access point, software ofimático y backup, instalación, configuración, soporte del mismo, implementación de planes de seguridad de la política de gobierno digital y adquisición de equipos complementarios para la Contraloría General del Departamento del Atlántico	160.100.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
018-2019	Mínima Cuantía	Suministro de bonos para la adquisición de ropa y calzado dotación vigencia 2019 para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Atlántico que devengan menos de dos salarios mínimos	8.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
020-2019	Contratación Directa	Asesorar en la implementación, seguimiento y actualización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo sgsst en la Contraloría General del Departamento del Atlántico.	23.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

Fuente: Información reportada en el SIA Observa 2019 - Papeles de trabajo.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizado el análisis, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

### **2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

La Contraloría cuenta con el manual de contratación adoptado por medio de la Resolución No. 0000092 del 12 de febrero de 2019.

La Entidad elaboró el Plan Anual de Adquisiciones como instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios, el cual apuntó al cumplimiento del plan estratégico y la misión de la entidad. Este fue adoptado mediante Resolución No. 0000068 de fecha 18 de enero de 2019, y modificado con Resolución N°0000139 de fecha abril 8 de 2019.

La publicación del plan fue efectuada el 22 de enero del 2019, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y en la página web de la Contraloría, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, al igual que el 100% de los contratos celebrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

**Etapa precontractual.** De la revisión de los contratos se puede concluir que los certificados de disponibilidad presupuestal se expidieron con anterioridad a los estudios y documentos previos.

Con respecto a los estudios previos, la entidad realizó el análisis del sector económico, legal, financiero, la descripción de la necesidad y conveniencia de la contratación, detalla el objeto a contratar, establece la justificación y coherencia con el rubro presupuestal y la modalidad de selección definida.

Los contratistas aportaron los documentos requeridos para la idoneidad y experiencia en la invitación y presentaron el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública y declaración de bienes con sus soportes, lo cual fue certificado por la Oficina Administrativa y Financiera.

**Etapa contractual.** Se verificó la ejecución de los contratos acordes con el objeto y justificación de la cuantía de los mismos, los cuales apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad, observando los principios y lineamientos señalados en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Además, se observó la presentación de los informes por parte del contratista y/o el soporte de actividades ejecutadas, los cuales coinciden con el desarrollo de las

obligaciones pactadas en el contrato, igualmente, se encontraron los certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social.

**Etapa post-contractual.** Se observó el recibido a satisfacción por parte de los supervisores de la adquisición de los bienes y servicios contratados.

## 2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Del universo de 263 peticiones (229 reportadas en 2019 y 34 sin reportar recibidas en 2018 pero gestionadas en 2019), se seleccionaron como muestra 16 de la cuenta 2019 y cuatro correspondientes a la vigencia 2018 que no fueron rendidas, para un consolidado de 20 peticiones, lo que representa el 8% del total señalado.

Los criterios para la selección fueron el estado al final del periodo rendido, tiempos para archivo y el tipo de petición, así:

Tabla nro. 8. Muestra de auditoría

Nro.	Nro. de identificación de la petición	Fecha de recibido	Tipo de petición	Justificación para su selección
1	133	17/01/2019	Otra	Verificar trámite y oportunidad en peticiones archivadas por traslado por competencia.
2	0494-19	18/02/2019	Denuncia	
3	1136-19	12/04/2019	Denuncia	
4	2298	13/05/2019	Petición en interés general o particular	
5	1816-19	16/07/2019	Denuncia	
6	1843-19	18/07/2019	Denuncia	
7	0506-19	19/02/2019	Denuncia	Verificar la gestión en el trámite general de peticiones archivadas por respuesta de fondo - competencia de la entidad vigilada.
8	0528-19	21/02/2019	Denuncia	
9	1460-19	27/05/2019	Denuncia	
10	1480-19	30/05/2019	Denuncia	
11	1587-19	17/06/2019	Denuncia	
12	3111	16/12/2019	Petición en interés general o particular	Verificar la gestión en peticiones en trámite - competencia de la entidad vigilada.
13	3136	19/12/2019	Petición en interés general o particular	
14	3139-2019	20/01/2019	Denuncia	Verificar la gestión en peticiones en trámite - competencia de la entidad vigilada.
15	0458-19	13/02/2019	Denuncia	
16	1627	21/06/2019	Petición en interés general o particular	
17	2273-18	03/08/2018	Denuncia	Verificar la gestión en denuncias en trámite - competencia de la entidad vigilada – Vigencia 2018, no reportadas en la cuenta 2019.
18	2354-18	13/08/2018	Denuncia	
19	2736-18, 2308-19, 2309-19 y 2465-19	19/09/2018	Denuncia	
20	3154-18	01/11/2018	Denuncia	

Fuente: Formato 15 SIREL vigencia 2018 y 2019, elaboración propia.

En cuanto al componente de promoción para la participación ciudadana, se revisaron los soportes de las actividades reportadas.

Las anteriores peticiones y actividades para la promoción del control ciudadano,

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)



fueron revisadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada dicha evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; las peticiones referidas en la tabla anterior y no relacionadas en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

#### **2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas**

La Contraloría General del Departamento del Atlántico reglamentó el procedimiento interno para el trámite de peticiones mediante la Resolución nro. 0000458 del 4 de diciembre del 2017, que se encuentra acorde a las Leyes 1755 y 1757 de 2015.

De acuerdo con la muestra evaluada de peticiones ciudadanas, se encontró que la Contraloría en las respuestas de trámite no señaló el plazo para dar respuesta definitiva ni el procedimiento adoptado en la respuesta de trámite y excedió el término para emitir la respuesta de trámite en tres peticiones, así:

##### **2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por no señalar el plazo para dar respuesta definitiva ni el procedimiento adoptado en la respuesta de trámite.**

La respuesta de trámite emitida por la Contraloría General del Departamento del Atlántico para las denuncias 2298, 3111, 3136, 1627, 2273-18, 2736-18, 2308-19, 2309-19 y 2465-19, carece de información sobre el plazo para dar respuesta definitiva, en contravía de lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.

Se observó que la respuesta de trámite de las denuncias ciudadanas 0494-19, 1136-19, 1816-19, 1843-19, 0506-19, 0528-19, 1460-19, 1480-19, 1587-19, 3111, 3136, 3139-2019, 0458-19, 1627, 2273-18, 2354-18, 2736-18, 3154-18, 2308-19, 2309-19 y 2465-19, no señala el procedimiento interno que el Área de Participación Ciudadana decidió adoptar para la efectiva atención y emisión de respuesta de fondo (proceso auditor, indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal y actuación especial), contrario a lo definido en el artículo segundo de la Resolución 0000458 del 29 de diciembre del 2017, expedida por el Contralor Departamental.

Las situaciones antes expuestas son causadas posiblemente por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que puede generar que los ciudadanos desconozcan el trámite y la oportunidad con que se atenderá su petición, afectando la credibilidad de la Entidad.

##### **2.4.1.2. Hallazgo Administrativo, por exceder el término para emitir la respuesta**

### de trámite.

La Contraloría General del Departamento del Atlántico excedió el término de 15 días para emitir respuesta de trámite en las peticiones 1480-19, 1627 y 2736-18, además, en la petición 1136-19, no envió respuesta de trámite al peticionario, lo que contraviene el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.

**Tabla nro. 9. Oportunidad de respuesta de trámite**

Denuncia	Fecha de recibido	Fecha respuesta de trámite	Duración (días)
1480-19	30/05/2019	24/07/2019	37
1627	21/06/2019	13/09/2019	56
2736-18	19/09/2018	25/10/2018	25

Fuente: Información entregada por la Contraloría y elaboración propia.

Situación causada por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la labor misional de la Entidad.

En relación con la atención de denuncias, se encontró que los informes y respuestas generadas por la Contraloría poseen la coherencia, suficiencia y el contenido necesario para mostrar los resultados de la verificación de los hechos denunciados o atender cada solicitud presentada, con excepción de la denuncia 3139-2019 en la que no aplicaron el procedimiento para la atención y respuesta en el control fiscal:

#### 2.4.1.3. Hallazgo Administrativo, por falta de aplicación del procedimiento para la atención en una denuncia.

En la denuncia identificada con el nro. 3139-2019 recibida el 20/12/2019, con el asunto «Denuncia contratación sin el lleno de los requisitos legales», en la cual el denunciante puso en conocimiento presuntos hechos irregulares sobre el Contrato LP-006-2019 del municipio de Galapa, la Contraloría no cumplió con el procedimiento para la atención inicial y recaudo de pruebas.

Se observó que la Contraloría procedió a elaborar un documento de diligencia sin fecha, que contiene una descripción del trámite adelantado para el envío de citaciones al denunciante con el objeto de ampliar la denuncia y las devoluciones de correo de las mismas, por lo que la comisión encargada de atender la denuncia manifiesta que no encuentra mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal y concluye con la recomendación de archivar la denuncia.

A criterio del equipo auditor, no se evidenció investigación de los hechos denunciados o traslado por competencia y procedieron a archivar la denuncia mediante aviso fijado el 18/03/2020 y desfijado el 22/03/2020.

Lo evidenciado en la atención de esta denuncia denota incumplimiento del artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 y del artículo segundo de la Resolución 0000458 del 29 de diciembre del 2017, expedida por el Contralor Departamental.

Esta situación causada por falta de control y seguimiento a la atención de denuncias, puede generar una atención incorrecta de los derechos de petición y afecta la credibilidad de la Entidad.

Es importante mencionar que en las peticiones de competencia directa, la Contraloría envió la encuesta de satisfacción y recibieron solo una respuesta por parte de un denunciante o peticionario (1480-19), en la que obtuvieron una calificación de 5 sobre 5 en las cuatro preguntas realizadas.

Acerca del trámite y oportunidad en las peticiones ciudadanas cuya competencia corresponde a una entidad distinta a la vigilada, se encontró que la Contraloría excedió el plazo para el traslado por competencia en cuatro peticiones, así:

#### *2.4.1.4. Hallazgo Administrativo, por exceder el plazo para el traslado por competencia.*

La Contraloría General del Departamento del Atlántico excedió el término de cinco (5) días hábiles para trasladar por competencia las peticiones 0494-19 (recibe 18/02/2019 traslada 01/04/2019, 29 días), 1816-19 (recibe 16/07/2019 traslada 15/10/2019, 62 días).

Además, en la petición 2298 recibida el 10/09/2019 envió la respuesta en la que informa al ciudadano del traslado el 24/09/2019 (10 días) y no emitió respuesta al ciudadano en la petición 133, recibida el 17/01/2019 y archivada por traslado por competencia, hechos que desconocen el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015:

Artículo 21. *Funcionario sin competencia.* Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. Subrayado fuera del texto.

Lo anterior, originado por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la atención oportuna del derecho fundamental de petición.

Es importante mencionar, que la Oficina de Control Interno rindió al representante legal el informe correspondiente al primer y segundo semestre del 2019 sobre la legalidad en la atención de las peticiones, de conformidad con la Ley 1474 de 2011, artículo 76. Estos informes se enfocan en la atención a las denuncias, dejando por fuera los otros tipos de petición y no se menciona la oportunidad y calidad de las respuestas emitidas por la Contraloría:

#### *2.4.1.5. Hallazgo Administrativo, por debilidades en los informes semestrales de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos elaborados por la Oficina de Control Interno.*

Los informes de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2019, elaborados por la Oficina de Control Interno de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, se enfoca en la atención a las denuncias dejando por fuera los otros tipos de petición.

Además, no se menciona la oportunidad y calidad de las respuestas emitidas por la Contraloría, ni muestra el análisis de fondo sobre la aplicación y cumplimiento de la legalidad en la atención de las mismas, desconociendo lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, que textualmente señala: «... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular...».

La situación descrita obedeció a falta de control y una inadecuada aplicación normativa, que contribuyó a las debilidades en el cumplimiento de normas que se evidenciaron en la atención a las peticiones ciudadanas, lo que afecta la oportuna toma de decisiones por parte del Contralor para lograr el mejoramiento continuo del proceso en beneficio de los usuarios.

#### **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana**

Se verificó que la Contraloría General del Departamento del Atlántico ejecutó actividades para el fortalecimiento de la promoción de la participación ciudadana, de acuerdo con su Plan de Acción 2019 y que apuntaron al cumplimiento del objetivo estratégico 2 «Impulsar el control Ciudadano».

La ejecución de las siguientes actividades permite concluir una buena gestión en la promoción y fortalecimiento de la participación ciudadana y el correspondiente control social por parte de la Contraloría General del Departamento del Atlántico:

- Encuentros de Contralores Escolares y líderes estudiantiles del Departamento del Atlántico, realizados el 11 de abril en Sabana Grande, el 23 de abril en Baranoa, el 10 de mayo en Sabanalarga y el 26 de julio en Luruaco.
- Capacitación a los veedores, juntas de acción comunal del Departamento del Atlántico. Seminario mecanismos de participación ciudadana, realizado en el auditorio de la Contraloría Departamental, en noviembre de 2019, con 400 asistentes.
- Audiencias Públicas: abril 30 del 2019, en el municipio de Suan; mayo 22 del 2019, en el municipio de Galapa; mayo 30 del 2019, en el municipio de Repelón; agosto 15 del 2019, en el municipio de Polonuevo.

Con respecto al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, la Contraloría lo adoptó mediante la Resolución nro. 0000075 del 31 de enero de 2019, siguiendo los lineamientos del Estatuto Anticorrupción, (Ley 1474 de 2011, artículo 73).

La Oficina de Control Interno de la Contraloría, realizó tres seguimientos al plan anticorrupción y de atención al ciudadano, y entregó al Contralor informes de fecha 30 de abril, 31 de agosto y 30 de diciembre de 2019, en los cuales se evidencia el cumplimiento de los cinco componentes del mencionado plan y las conclusiones de dicho seguimiento. Este ejercicio realizado por la Oficina de Control Interno, permite que la Entidad logre las metas propuestas de visibilidad institucional, facilitar el control social y entregar información relevante y oportuna a la ciudadanía.

En cuanto al sitio web de la Contraloría, se encontró la carta de trato digno y el link para la presentación de peticiones y denuncias ciudadanas, así como, la información relacionada con la gestión de la entidad vigilada, tales como el plan estratégico, informes de auditoría, informes de gestión, entre otros, en cumplimiento de los principios de publicidad, eficacia y transparencia.

Finalmente, se constataron las gestiones adelantadas por la Contraloría General del Departamento del Atlántico para la suscripción de alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control social, sin embargo, no concretaron la realización de algún convenio.

#### 2.4.2.1. Hallazgo Administrativo, por no suscripción de alianzas estratégicas.

La Contraloría General del Departamento del Atlántico en la vigencia 2019, no suscribió alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, ocasionado por falta de seguimiento a las gestiones adelantadas por parte del Despacho, lo que puede conllevar a que no se generen espacios para promover el control social sobre la administración pública.

## 2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

El proceso auditor de la Contraloría estuvo enfocado a ejercer control fiscal en las entidades sujetas a vigilancia, que arrojaron mayor riesgo fiscal, los pronunciamientos realizados en la vigencia anterior, el presupuesto asignado, denuncias y la contratación realizada con recursos propios, con el fin de emitir un informe en los términos establecidos en la Constitución, la Ley y el Plan General de Auditoría.

De un universo de 66 auditorías reportadas como ejecutadas (22 regulares y 44 especiales), se evaluó una muestra de seis ejercicios auditores (cinco regulares y una especial), que representan el 9.1% del total de los procesos auditores reportados como ejecutados producto del PGA 2019.

Para la evaluación de la gestión del proceso auditor de la Contraloría en la vigencia 2019, se tuvieron en cuenta criterios como: modalidad de auditoría, recursos auditados, número de hallazgos fiscales y proceso evaluado (contratación). A continuación, se detallan las auditorías a evaluar:

Tabla nro. 10. Muestra de Auditorías

Cifras en pesos

No.	Entidad	Modalidad de Auditoría	Recursos Auditados	Hallazgos Fiscales	Cuantía Hallazgos Fiscales (\$)
1	Alcaldía Municipal de Sabanalarga	Regular	233.467.317.000	0	0
2	Alcaldía Municipal de Candelaria	Regular	54.696.301.905	1	96.320.590
3	Alcaldía Municipal de Sabanagrande	Regular	61.185.097.701	0	0
4	Alcaldía Municipal de Malambo	Regular	442.989.452.648	0	0
5	ESE Hospital Niño Jesús	Regular	160.410.267.301	0	0
6	Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico	Especial	28.625.222.933	0	0
<b>Total</b>			<b>981.373.659.488</b>	<b>1</b>	<b>96.320.590</b>

Fuente: Formato 21 SIREL, SIA Misional AGR, cuenta 2019 y papeles de trabajo 2019.

Los anteriores ejercicios auditores, fueron revisados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la fase en la que se encontraba a la fecha de ejecución. Una vez finalizada la evaluación a las mismas, se obtuvieron

los resultados que se muestran a continuación.

### **2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría**

Para la realización del PGA 2019 la Contraloría se basó en los resultados que arrojó la Matriz de Riesgo Fiscal, conforme a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial, dentro del capítulo de la Planeación Estratégica del Proceso Auditor, en la cual incorporaron la información de los sujetos bajo su vigilancia, de acuerdo a los resultados que arrojó la matriz la Contraloría priorizó las entidades a auditar.

El Plan General de Auditoría vigencia 2019, fue adoptado mediante Resolución Reglamentaria No. 0000026 del 21 de diciembre 2018, programando la realización de 63 auditorías (22 auditorías regulares y 41 especiales), modificado mediante Resoluciones Reglamentarias No. 0000007 del 2 de mayo de 2019 y No. 0000012 del 31 de julio de 2019, para una programación final de 66 auditorías programadas (22 auditorías regulares y 44 especiales), las cuales ejecutaron en un 100%.

De 144 entidades sujetas de control fiscal en la vigencia 2019 (77 sujetos y 67 puntos de control), la Contraloría auditó 41 (34 sujetos y siete puntos de control) equivalente al 28.5% del total, y de un presupuesto ejecutado de gastos sujeto a vigilancia por valor de \$2.352.344.763.396, auditaron \$3.618.668.036.600 equivalente al 153.8%, que corresponde al presupuesto de varias vigencias. De lo anterior se observó aumento de cobertura con relación a la vigencia 2018, auditaron seis entidades más y vigilaron un 89.3% más del presupuesto sujeto a vigilancia.

### **2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría**

La Contraloría mediante Resolución Reglamentaria No. 0000008 del 13 de abril de 2018, tiene establecida la rendición de cuenta anual consolidada para sus sujetos y puntos de control, además, reglamenta la forma y los términos de la rendición de cuenta; mediante Resolución Reglamentaria No. 0000005 de fecha 14 de febrero de 2018, determinó las entidades sujetas a vigilancia y mediante Resolución Reglamentaria No. 0000009 de fecha 10 de junio de 2019, la Contraloría modificó la Resolución No. 0000005 de fecha 14 de febrero de 2018, actualizó los sujetos y puntos de control (77 entidades y 67 puntos de control).

De 144 entidades sujetas a control, 109 rindieron cuenta (107 en términos y dos extemporáneas) y 35 no rindieron, de las cuales la Contraloría Auxiliar Sector Educación dio traslado a la Subcontraloría para el inicio de los procesos administrativos sancionatorios.

La Contraloría en la vigencia 2019, emitió 47 pronunciamientos de cuentas, 25 de vigencias anteriores y 22 de la vigencia rendida (20 fenecidas y dos no fenecidas),

esta información no es coherente con la rendida en el formato 21 del módulo SIREL del SIA Misional AGR, donde la Contraloría reportó 109 pronunciamientos (68 fenecidas y 41 no fenecidas). Esta situación hace parte de las inconsistencias en la rendición de cuenta.

### **2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

Mediante Resolución No. 027 del 28 de enero de 2013, la Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT, como instrumento metodológico para el ejercicio del control fiscal, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 1474 de 2011 (Regulación del proceso auditor).

En las auditorías evaluadas como muestra, se evidenció lo siguiente:

Las auditorías son determinadas mediante memorando de asignación, los cuales contienen el objetivo general, objetivos específicos, componentes y factores a evaluar, términos de referencia, vigencia a auditar y términos, así mismo se evidenció la realización del plan de trabajo, programa y cronograma de auditoría.

Las auditorías se enfocaron en evaluar componentes de control de gestión, de resultados y financiero y factores entre los que se encuentra la gestión contractual, revisión de cuenta, control fiscal interno y plan de mejoramiento, entre otros.

En las auditorías seleccionadas como muestra se evidenció la solicitud de la carta de salvaguarda, acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial –GAT. De lo anterior se observó aplicación de control por parte del grupo auditor, para el cumplimiento del procedimiento establecido.

En la selección de la muestra de auditoría utilizaron el método estadístico para población finita, que arroja el tamaño de la población, error de la muestra, proporción de éxito y de fracaso y valor de confianza; especialmente en la evaluación contractual, donde tiene en cuenta la modalidad, cuantía y número de contratos a evaluar.

### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

En las auditorías evaluadas como muestra, se evidenció lo siguiente:

La Contraloría cumplió con los objetivos de cada auditoría evaluada, los cronogramas fueron ajustados de acuerdo a la necesidad presentada en cada auditoría, se evidenciaron actas de instalación de auditoría, mesas de trabajo de configuración de observaciones y de análisis a la contradicción, donde los auditores sustentan retirar o mantener las observaciones.

Se evidenció articulación entre el proceso de control fiscal y el proceso de



participación ciudadana, por cuanto en la muestra se evidenció atención de denuncia en la auditoría regular practicada a la ESE Hospital Niño Jesús.

En la muestra evaluada se observó, que durante el desarrollo de los procesos auditores se cumplieron los objetivos y programas de auditoría. Posterior a la suscripción del plan de mejoramiento realizado por la Contraloría ante la AGR, los auditores elaboraron papeles de trabajo en medio físico y electrónico, en los cuales plasmaron información obtenida en las auditorías, que le sirvieron de soporte ante las observaciones, opiniones y hallazgos.

### **2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

En las seis auditorías evaluadas, se observó en los informes coherencia entre los hallazgos, opiniones y conceptos, respaldados en ayudas de memoria y actas de mesa de trabajo con el análisis de contradicción y validación de informes que soportan el ejercicio auditor.

En los informes de las auditorías evaluadas, se observó en los hallazgos que contienen los cuatro elementos (condición, criterio, causa y efecto), cumpliendo lo establecido en el ítem “Determinación de hallazgos” de la Guía de Auditoría Territorial –GAT.

En la muestra evaluada, se evidenció la configuración de 69 hallazgos administrativos, de los cuales uno con incidencia fiscal por cuantía de \$96.320.590 y tres disciplinarios; una vez comunicado el informe final, los hallazgos se trasladaron a las instancias competentes sin exceder los términos establecidos (30 días calendarios posterior a la comunicación del informe definitivo) de acuerdo con lo establecido en el ítem 31 del Manual de Procedimientos de control fiscal versión 5.3, situación que evidencia que la Contraloría tomó las acciones correctivas planteadas con ocasión al plan de mejoramiento suscrito con la AGR en la vigencia 2019. En cuanto a los hallazgos administrativos se suscribieron los planes de mejoramiento.

De las auditorías evaluadas se observó, que la Contraloría después de comunicar los informes definitivos a los sujetos vigilados, comunicó los mismos a la Corporación de elección popular correspondiente (Asamblea y Concejos). Lo anterior indica que cumplió de conformidad con el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Examinada la página web de la Contraloría [www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co), se constató que los informes definitivos de las auditorías evaluados en la muestra fueron publicados, acorde a los principios de publicidad establecidos en el artículo 209 Constitución Política y los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014.

## 2.5.6. Control a la contratación

En la sección control a la contratación, la Contraloría reportó que revisó 984 contratos por valor de \$236.564.993.563 celebrados por las entidades vigiladas, de los cuales 845 fueron a través de auditorías regulares y 139 a través de auditorías especiales. La evaluación contractual generó la configuración de 350 hallazgos administrativos, de los cuales uno tuvo connotación fiscal con un presunto detrimento de \$96.320.590 y 33 con incidencia disciplinaria.

En los informes se observó que la Contraloría se pronunció sobre la gestión y resultados de cada una de las etapas contractuales. Para la evaluación, el Ente de control utilizó el procedimiento señalado en la GAT y estableció la muestra de acuerdo a criterios como cuantía, modalidad de la contratación, tipo de contratación y objeto.

## 2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

### 2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 23 indagaciones preliminares por presunto daño patrimonial al Estado en cuantía de \$136.251.08, se evaluó una muestra de 11 por valor de \$121.851.089, que representa 47.8% del total reportado y el 89.4% de la cuantía, teniendo como criterio para evaluar las decisiones de archivo por no mérito y la caducidad de la acción fiscal, los cuales se detallan a continuación:

Tabla nro. 11. Procesos de indagaciones preliminares – muestra de auditoría.

Cifras en pesos

No. de Reserva	Fecha de Apertura	Fecha Decisión	Valor del Detrimento	Estado de las Indagaciones preliminares
1	28/12/2018	28/06/2019	40.069.969	Archivo por improcedencia
2	25/02/2019	23/10/2019	0	Archivo por improcedencia
3	18/01/2019	10/07/2019	0	Archivo por improcedencia
4	01/06/2018	09/01/2019	0	Archivo por improcedencia
5	10/09/2018	22/03/2019	0	Archivo por improcedencia
6	25/02/2019	30/08/2019	0	Archivo por improcedencia
7	26/02/2019	30/08/2019	15.000.000	Archivo por improcedencia
8	23/08/2018	22/03/2019	0	Archivo por caducidad
9	08/08/2018	05/02/2019	0	Archivo por improcedencia
10	28/02/2019	06/08/2019	47.157.172	Archivo por improcedencia
11	27/12/2018	05/07/2019	19.623.948	Archivo por improcedencia
<b>TOTAL</b>			<b>121.851.089</b>	

Fuente: Información reportada en el formato F 16 – SIREL 2019.

Las anteriores indagaciones preliminares fueron auditadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se en-

contraban, una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

En la indagación preliminar de la tabla de reserva número 1 con código de reserva número 8, se configuró la caducidad de la acción fiscal consagrada en el artículo 9 de la Ley 610 del 2000, sin cuantía. Al respecto, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal remitió al Comité de Control Interno Disciplinario, mediante oficio de fecha 29/09/2010, con el fin de iniciar las correspondientes acciones administrativas.

Igualmente, se evidenció desde la revisión de la cuenta que ocho indagaciones preliminares (Anexo 1 tabla de reserva nro. 2) superaron el término legal para su decisión.

#### *2.6.1.1. Hallazgo Administrativo, por dilación para la toma de decisión de fondo en las indagaciones preliminares.*

Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 superaron el término legal para su decisión. La anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al numeral 13 (principio de celeridad) del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 39 de la Ley 610 del 2.000.

Situación ocasionada por la falta de celeridad que podría conllevar a la ineficacia del hallazgo fiscal.

En la revisión efectuada a 10 indagaciones preliminares archivadas por improcedente se observó que la decisión obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para el archivo.

#### **2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).**

Del universo de 77 procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento ordinario por cuantía de \$39.056.468.315, se seleccionó una muestra de 27 procesos por valor de \$12.117.058.075, correspondiente al 35% en cantidad y al 31% en cuantía.

Para la selección de la muestra se tuvieron en cuenta los siguientes criterios: las causas que originaron las decisiones de fondo del archivo por no mérito, caducidad y cesación de la acción fiscal, los procesos en riesgo de configurarse la figura de prescripción y la oportunidad para remitir el fallo ejecutoriado a los boletines y cobro coactivo.

La muestra auditada se detalla a continuación:

**Tabla nro. 12. Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinario.**

Cifras en pesos

No.	Fecha del auto de apertura	Fecha de decisión	Valor Detrimento (\$)	Estado Actual	Justificación para su Selección
1	01/04/2015	21/10/2019	6.153.747.600	Archivo ejecutoriado	Archivado por no mérito
2	12/05/2014	18/01/2019	204.220.565	Archivo ejecutoriado	Archivado por no mérito
3	18/02/2014	20/03/2019	421.746.213	Archivo ejecutoriado	Archivado por no mérito
4	28/10/2014	02/05/2019	225.000.000	Archivo ejecutoriado	Archivado por caducidad
5	16/03/2015	13/11/2019	253.000.000	Archivo ejecutoriado	Archivado por no mérito
6	12/02/2015	31/10/2019	1.758.213.600	Archivo ejecutoriado	Archivado por no mérito
7	29/09/2014	17/06/2019	172.487.756	Archivo ejecutoriado	Archivado por no mérito
8	21/06/2016	17/06/2019	14.004.679	Archivo ejecutoriado	Archivo por no mérito
9	08/02/2019		1.697.858.299	En trámite	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
10	18/02/2019		25.315.000	En trámite	Con auto de apertura y antes de imputación
11	24/04/2019		175.300.707	En trámite	Con auto de apertura y antes de imputación
12	07/03/2019		16.390.000	En trámite	Con auto de apertura y antes de imputación
13	30/05/2019		48.310.000	En trámite	Con trámite con auto de apertura y antes de imputación
14	29/03/2019		90.725.858	En trámite	Con auto de apertura y antes de imputación
15	20/03/2019		4.917.318	En trámite	Con auto de apertura y antes de imputación
16	20/02/2019		3.336.076	En trámite	Con auto de apertura y antes de imputación
17	07/02/2019		69.628.412	En trámite	Con auto de apertura y antes de imputación
18	06/02/2019		23.420.000	En trámite	Con auto de apertura y antes de imputación
19	08/01/2019		44.324.996	En trámite	Con auto de apertura y antes de imputación
20	16/09/2016		1.860.000	En trámite	En riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal
21	01/09/2016		35.326.064	En trámite	En riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal
22	20/04/2016		404.384.000	En trámite	En riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal
23	29/09/2016		62.007.012	En trámite	En riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal
24	19/04/2016		145.195.920	En trámite	En riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal
25	15/02/2016	02/08/2019	49.200.000	Archivo ejecutoriado	Por cesación de la acción fiscal
26	22/08/2014	21/06/2019	14.138.000	Archivo ejecutoriado	Fallo sin responsabilidad
27	29/09/2014	13/08/2019	3.000.000	Archivo ejecutoriado	Fallo con responsabilidad
<b>TOTAL</b>			<b>12.117.058.075</b>		

Fuente: Información reportada en el formato F 17 – SIREL 2019.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraban, una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

**Cesación de la acción fiscal.** En el proceso con código de reserva 25, se evidenció el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por acreditar el pago del detrimento investigado.

**Archivos por no mérito.** En los expedientes revisados con código de reserva (1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8) se observó que la decisión obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para el archivo.

**Configuración de la caducidad.** En la vigencia 2019 fue archivado el proceso con código de reserva 4 por cuantía de \$225.000.000 por caducidad de la acción fiscal. El Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal remitió al Comité de Control Interno Disciplinario mediante oficio de fecha 9 octubre del 2020, con el fin de iniciar las correspondientes acciones administrativas.

*2.6.2.1. Hallazgo Administrativo, por configurar el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.*

La indagación preliminar con código de reserva 8 (Tabla nro. 1 del anexo 1) y el proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva 4 (Tabla nro. 3 del anexo 1) por cuantía de \$225.000.000, fueron archivados por caducidad de la acción fiscal señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 “*La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal*”.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el análisis de hallazgos, lo que afecta presumiblemente la recuperación del daño patrimonial al Estado.

Frente a lo anterior cabe resaltar el desgaste administrativo al iniciar una indagación preliminar y proceso de responsabilidad fiscal, cuando la acción fiscal ya estaba caducada.

La Contraloría, certificó el traslado interno para iniciar investigación interna frente a los funcionarios instructores de los procesos caducados.

**Indexación del fallo con responsabilidad fiscal y reporte a los boletines.** En la revisión del fallo del proceso con código de reserva 27 se evidenció que el daño patrimonial fue indexado, en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Se verificó el reporte de datos de los fallos con responsabilidad fiscal, evidenciando que fueron enviados al boletín de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y SIRI de la Procuraduría General de la Nación (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 2002) e igualmente, la remisión a cobro coactivo.

Seguidamente al análisis anterior, se evidenció lo siguiente:

*2.6.2.2. Hallazgo Administrativo, por procesos de la vigencia 2016 en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.*

Los procesos relacionados en el anexo 1 Tabla de reserva nro. 3 con código nro. 9, 10, 11, 12 y 13, iniciados en el 2016 por cuantía de \$648.772.996, se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción al llevar más de cuatro años en trámite antes de la imputación y no tienen decisión de fondo. Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

Esta situación evidencia falta de control, lo que puede conllevar a no lograr comprobar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento del daño causado al patrimonio público.

*2.6.2.3. Hallazgo Administrativo, por situaciones que afectan el principio de celeridad.*

Verificada la gestión en el impulso de los procesos desde la cuenta, se observó que ocho procesos de la vigencia 2017 por cuantía de \$7.587.739.825 (ver anexo 1 tabla de reserva No.4), presentan afectación del principio de celeridad en las actuaciones administrativas por cuanto aún no se encuentran decididos con archivo o imputación y han transcurrido más de dos años en periodo probatorio.

Lo anterior en contravía a los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y se configura riesgo de operar la preclusividad de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de

los daños causados al patrimonio público.

### 2.6.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Del total de cuatro procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal por cuantía de \$2.680.308.993, se evaluó el 100%.

Tabla nro. 13. Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbal

Cifras en pesos

No.	Fecha del auto de apertura e imputación	Fecha de decisión	Valor Detrimento (\$)	Estado actual del proceso	Justificación para su Selección
1	16/12/2019		431.468.697	Citación para notificación y fijar audiencia de descargos	Auto de apertura e imputación antes de la audiencia de descargos
2	18/05/2017	07/11/2019	35.910.507	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado.	Fallo sin responsabilidad
3	01/08/2018	13/08/2019	3.850.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriado y enviado a Jurisdicción coactiva	Fallo con responsabilidad
4	02/04/2018	01/10/2019	7.246.192	Fallo con responsabilidad ejecutoriado y enviado a Jurisdicción coactiva	Fallo con responsabilidad
<b>TOTAL</b>			<b>478.475.396</b>		

Fuente: Información reportada en el formato 17, 2019.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, encontrando que el proceso con código de reserva No. 1 de la tabla anterior, por cuantía de \$431.468.697, a la fecha de la auditoría (09/10/2020), se encuentra con auto de apertura e imputación y audiencia de descargos, evidenciándose oportunidad en su trámite.

En cuanto al expediente con código de reserva No. 2 de la tabla de la muestra, impulsado por el procedimiento verbal fallado sin responsabilidad fiscal se evidenció que el fallo corresponde a las razones jurídicas aplicables para ello.

**Indexación del fallo con responsabilidad fiscal y reporte a los boletines.** En la revisión de dos fallos de los procesos con código de reserva 4 y 5, se evidenció que el daño patrimonial fue indexado, en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Referente al reporte de datos de los fallos con responsabilidad fiscal en los boletines de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y SIRI de la Procuraduría General de la Nación (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 2002), se realizó en tiempo oportuno y conforme a la Ley. Igualmente, se evidenció oportunidad para la remisión a cobro coactivo.

## 2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del universo de 92 procesos reportados por valor de \$9.820.125.377 se examinó una muestra de 25 por \$854.950.932 que representa el 27.1% del total reportado y el 8% de la cuantía. Los procesos fueron seleccionados teniendo como criterio la gestión de recaudo, el cumplimiento de los acuerdos de pago y la gestión para el remate de bienes. La muestra auditada se detalla a continuación:

Tabla nro. 14. Muestra de Jurisdicción Coactiva

Cifras en pesos

Nº	Fecha del mandamiento de pago	Cuantía	Estado del Proceso	Justificación para su selección
1	10/03/2016	5.000.000	En trámite	Inmueble
2	04/03/2015	1.000.000	En trámite	Inmueble
3	06/11/2009	13.000.000	En trámite	Inmueble
4	22/08/2009	300.000.000	En trámite	Inmueble
5	01/11/2006	6.000.000	En trámite	Inmueble
6	11/05/2004	3.500.000	En trámite	Inmueble
7	25/07/2006	1.225.500	En trámite	En trámite acuerdo de pago
8	06/04/2006	2.248.000	En trámite	En trámite acuerdo de pago
9	10/08/2017	6.916.328	Archivado	Terminado por pago
10	14/08/2017	11.366.222	Archivado	Terminado por pago
11	14/02/2014	2.500.000	Archivado	Terminado por pago
12	30/07/2014	1.802.000	Archivado	Terminado por pago
13	15/03/2007	21.692.200	Archivado	Terminado por pago
14	26/08/2019	3.747.149	En trámite	Con mandamiento de pago
15	14/03/2019	77.975.739	En trámite	Con mandamiento de pago
16	14/03/2019	14.604.282	En trámite	Con mandamiento de pago
17	18/12/2018	4.132.784	En trámite	Con mandamiento de pago
18	08/11/2017	2.382.934	En trámite	Con mandamiento de pago
19	11/09/2017	56.634.307	En trámite	Con mandamiento de pago
20	11/09/2017	31.200.366	En trámite	Con mandamiento de pago
21	14/08/2017	11.366.222	Archivado	Terminado por pago
22	08/09/2017	262.688.765	En trámite	Con mandamiento de pago
23	11/09/2017	3.996.510	En trámite	Con mandamiento de pago
24	15/08/2017	6.916.624	En trámite	En trámite mandamiento de pago
25	14/08/2017	3.055.000	En trámite	En trámite mandamiento de pago
<b>Total</b>		<b>854.950.932</b>		

Fuente: Formato 19 SIA Misional – Módulo SIREL y papeles de trabajo vigencia 2019.

Los procesos que se encuentran relacionados fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría. Una vez finalizada la evaluación a éstos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

### 2.7.1. Resultados de la evaluación de la muestra

Se verificó la gestión y la oportunidad en el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva, durante la vigencia evaluada la Contraloría dictó mandamientos de pago, realizó imputación de pagos y cobraron los intereses acordados con el origen del título ejecutivo (fallos con responsabilidad fiscal o resoluciones con sanción de



multa).

Así mismo, cobraron los intereses moratorios y fueron contabilizados, tal como lo establece la Resolución No. 028 del 2007 (Reglamento interno de recaudo de cartera en la Contraloría Departamental del Atlántico).

Se verificó la investigación de bienes, la cual se realizó mediante el envío de oficios, dos veces al año a diferentes entidades como bancos, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de tránsito y transporte.

En cuanto a los seis procesos con bienes inmuebles que tienen medida cautelar de embargo, no se evidenció la realización de avalúo, como tampoco el trámite para el remate.

*2.7.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de oportunidad en realizar gestión de avalúo y trámite para remate de inmueble con medida cautelar.*

En el proceso de Jurisdicción Coactiva evaluado (Anexo nro. 1 Tabla de reserva nro. 6 con códigos del 1 al 6) no se ha realizado gestión de avalúo y trámite para el remate de inmueble con medida cautelar. La anterior situación desconoce el artículo 448 de la Ley 1564 de 2012, los artículos 516 y 523 del Código de Procedimiento Civil y artículo 838 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, denota ausencia de control que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso.

## 2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio

Del universo de 171 procesos reportados iniciados en las vigencias 2016 al 2019 por valor de \$37.959.161 se analizaron 25 sin cuantía, que corresponde al 15% de la totalidad de los procesos reportados, los procesos fueron seleccionados teniendo como criterio el cumplimiento del trámite de los procesos administrativos sancionatorios, los cuales se detallan a continuación:

**Tabla Nro. 15. Muestra Administrativo Sancionatorio**

Nro.	No. Proceso	Fecha del auto de Apertura	Estado del Proceso	Justificación
1	2019-025	16/08/2019	En trámite	Los procesos fueron seleccionados para verificar la gestión procesal adelantada por la Contraloría de los hechos ocurridos en el año 2019.
2	2019-024	16/08/2019	En trámite	
3	2019-023	16/08/2019	En trámite	
4	2019-022	16/08/2019	En trámite	
5	2019-021	16/08/2019	En trámite	
6	2019-020	16/08/2019	En trámite	
7	2019-019	16/08/2019	En trámite	
8	2019-018	16/08/2019	En trámite	
9	2019-017	16/08/2019	En trámite	
10	2019-016	16/08/2019	En trámite	

Nro.	No. Proceso	Fecha del auto de Apertura	Estado del Proceso	Justificación
11	2019-015	12/08/2019	En trámite	
12	2019-014	12/08/2019	En trámite	
13	2019-013	12/08/2019	En trámite	
14	2019-012	12/08/2019	En trámite	
15	2019-011	05/08/2019	En trámite	
16	2019-010	05/08/2019	En trámite	
17	2019-009	05/08/2019	En trámite	
18	2019-008	05/08/2019	En trámite	
19	2019-007	12/08/2019	En trámite	
20	2019-006	05/08/2019	En trámite	
21	2019-005	05/08/2019	En trámite	
22	2019-004	05/08/2019	En trámite	
23	2019-003	05/08/2019	En trámite	
24	2019-002	05/08/2019	En trámite	
25	2019-001	05/08/2019	En trámite	

Fuente: Formato 19 SIA Misional – Módulo SIREL y papeles de trabajo vigencia 2019.

Los anteriores procesos administrativos sancionatorios, fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular. Una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

### **2.8.1. Resultados de la muestra auditada**

Comparando la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de formulación de cargos para los procesos iniciados en la vigencia 2019, el promedio transcurrido fue de cuatro meses.

En cuanto a la celeridad de la comunicación y notificación del auto de inicio y formulación de cargos de los procesos administrativos sancionatorios reportados en el 2019, se evidenció oportunidad toda vez que el promedio fue de 28 días.

## **2.9. Proceso de Talento Humano**

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en la administración del Talento Humano, se evaluó el plan de capacitación ejecutado en la vigencia 2019, la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2019, la nómina y aportes parafiscales del mes de junio y septiembre de 2019 y diez actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos. Lo anterior, teniendo como criterio, el cumplimiento de la normatividad vigente.

### **2.9.1. Cumplimiento de la normatividad.**

**Plan de Capacitación.** Mediante Resolución No. 0000101 del 18 de febrero de 2019, la Contraloría adoptó el Plan de Capacitación de la vigencia, el cual fue construido de acuerdo a la encuesta de necesidades de capacitación y formación,

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)

en el cual los jefes de dependencia recopilan las expectativas de los funcionarios frente a los temas propuestos para ser capacitados.

Durante la vigencia fiscal 2019 la Entidad realizó 24 capacitaciones con un costo total de \$133.589.100.

Las actividades de capacitación estuvieron encaminadas principalmente a fortalecer los conocimientos en temas de herramientas ofimáticas, lo cual fue desarrollado mediante contrato de prestación de servicios No.CD-013-2019, en el cual participaron todos los funcionarios de la Entidad.

Lo ejecutado en el rubro de capacitación corresponde al 2% del presupuesto asignado a la Contraloría, lo que denota cumplimiento del porcentaje establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

El cumplimiento del plan de capacitación fue de un 44% teniendo en cuenta que planearon la realización de 54 eventos y realizaron 24.

#### *2.9.1.1. Hallazgo Administrativo, por baja ejecución del plan de capacitación.*

Durante la vigencia 2019 la contraloría programó en el plan de capacitación la realización de 54 eventos para suplir igual número de necesidades de los funcionarios, evidenciando que al final de la vigencia realizó un total de 24 capacitaciones lo que genera un cumplimiento de 44% del PIC de la vigencia.

La anterior situación contraviene lo establecido en el literal j del artículo 11 del Decreto 1567 de 1998 “Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”.

Lo señalado denota falta de seguimiento y control del plan de capacitación, lo que incide en el fortalecimiento de la capacidad de aportar conocimientos, habilidades y actitudes a los funcionarios de la Contraloría.

**Liquidación y pago de nómina y aportes parafiscales.** En la evaluación de la muestra, se observó que la Contraloría realizó adecuadamente el proceso de liquidación y pago de nómina, el cual presentó un buen manejo. El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno.

**Liquidación y justificación de viáticos.** La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente. De acuerdo a la muestra evaluada se pudo verificar que los mismos se encuentran soportados por actos administrativos firmados por el contralor departamental, y que obedecen a comisiones de servicio conferidas para asistir a eventos en representación de la

## Contraloría y capacitaciones.

La liquidación efectuada se encontró acorde al Decreto No. 1013 del 6 de junio 2019, por medio de la cual se fijó la escala de viáticos de la vigencia 2019.

### **Cobro de incapacidades médicas o licencias de maternidad y/o paternidad.**

Se evidenció que la Contraloría lleva un control de las incapacidades por recaudar, no obstante, el mismo no ha sido eficiente, teniendo en cuenta que existen incapacidades por cobrar por valor de \$65.713.214.

#### *2.9.1.2. Hallazgo Administrativo, por deficiente gestión en el recaudo de las incapacidades médicas.*

A 31 de diciembre de 2019, la Contraloría tenía incapacidades médicas pendientes por recaudar por valor de \$65.713.214, de los cuales \$46.381.820 corresponden a la vigencia 2018 y \$19.331.394 a la vigencia 2019.

Lo anterior desconoce el principio de eficacia del artículo 209 de la Constitución Política, denota debilidades en los controles establecidos en el área de talento humano y puede generar un presunto detrimento patrimonial a la Entidad.

## **2.10. Control Fiscal Interno**

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es FAVORABLE, con fundamento en el resultado de 93% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

## **2.11. Atención de Denuncias de Control Fiscal**

Dentro del proceso auditor, se atendió la denuncia identificada con el SIA ATC 012020000625, relacionada con presuntas irregularidades en la gestión y atención de denuncias por parte de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

Verificada la documentación aportada por la Contraloría para la atención de la denuncia 2736-18 y las subsiguientes peticiones 2308-19, 2309-19 y 2465-19, se encontró lo siguiente:

1. La respuesta de trámite emitida por la Contraloría para la denuncia 2736-18, 2308-19, 2309-19 y 2465-19, carece de información sobre el plazo para dar respuesta definitiva en contravía de lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.
2. La oportunidad en la respuesta de trámite y en la respuesta de fondo fue la siguiente:

**Tabla 16. Oportunidad de respuesta de trámite y de fondo**

Denuncia	Fecha de recibido	Fecha respuesta de trámite	Duración (días)	Fecha respuesta definitiva	Duración (días)
2736-18	19/09/2018	25/10/2018	25	28/02/2019	110
2308-19	11/09/2019	19/09/2019	6	18/10/2019	26
2309-19	11/09/2019	01/10/2019	14	18/10/2019	26
2465-19	01/10/2019	09/10/2019	6	18/10/2019	12

Fuente: Información entregada por la Contraloría y elaboración propia.

Como se puede evidenciar, la Contraloría cumplió con los términos de ley a excepción de la respuesta inicial o de trámite a la denuncia 2736-18 en la que se excedió en 10 días hábiles, lo que contraviene el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.

3. Se observó que la respuesta de trámite de las denuncias ciudadanas no señala el procedimiento interno que el Área de Participación Ciudadana decidió adoptar para la efectiva atención y emisión de respuesta de fondo (proceso auditor, indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal y actuación especial), contrario a lo definido en el artículo segundo de la Resolución 0000458 del 29 de diciembre del 2017.
4. El informe de atención que se anexa a la respuesta definitiva de las denuncias 2736-18, 2308-19, 2309-19 y 2465-19, contiene el análisis de los hechos denunciados y muestra coherencia con los resultados comunicados.

Como resultado de la verificación del procedimiento interno de la Contraloría reglamentado con la Resolución 0000458 del 2017, frente a la gestión adelantada para la atención de las denuncias 2736-18, 2308-19, 2309-19 y 2465-19, se concluye que la respuesta de trámite carece del plazo para dar respuesta de fondo (parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015) y no se informa al peticionario a través de qué procedimiento interno se decidió atender la denuncia (proceso auditor, indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal y actuación especial).

Esta situación se encontró también en la evaluación de la muestra de auditoría del proceso de participación ciudadana, por lo que se consolidó hallazgo en el numeral 2.4.1.1 del presente informe.

Igualmente, se evidenció que la Contraloría excedió en 10 días hábiles, el término para dar respuesta de trámite a la denuncia 2736-18, lo que contraviene el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015. Esta situación se encontró también en la muestra de auditoría del proceso de participación ciudadana, por lo que se consolidó hallazgo en el numeral 2.4.1.2 del presente informe.

Es preciso manifestar que, respecto de los resultados de los ejercicios fiscales realizados por la Contraloría, para verificar y examinar la gestión fiscal de las entidades sujetas a su vigilancia, no le corresponde a la Auditoría General de la República ser instancia de revisión de las actuaciones a manera de control jerárquico o disciplinario, pues, dichas funciones corresponden, por disposición Constitucional, a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a la Procuraduría General de la Nación o a la respectiva Contraloría, en su condición de nominadora, sobre las actuaciones de sus funcionarios.

Teniendo en cuenta lo anterior y observando que el denunciante puso en conocimiento los hechos ante la Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Auditoría General de la República se abstiene de realizar traslados a otras entidades.

Así las cosas, luego del análisis y evaluación en cuanto a la atención y gestión de las denuncias por parte de la Contraloría General del Departamento del Atlántico que conllevó a la identificación de dos hallazgos administrativos, se procederá al archivo de la denuncia 012020000625.

## **2.12. Evaluación al Plan de Mejoramiento**

### **2.12.1. Alcance y muestra evaluada**

El Plan de Mejoramiento presentado por la Contraloría General del Departamento del Atlántico en la vigencia 2019, contiene siete hallazgos administrativos con diez acciones sin evaluar, provenientes de la auditoría realizada a la vigencia 2018, las cuales se evaluaron el 100% teniendo en cuenta que se encontraban ejecutadas.

**Tabla nro. 17. Hallazgos Plan de Mejoramiento**

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>1</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	7	7	0
<b>Total</b>	7	7	0

Fuente: SIA Misional, módulo Plan de Mejoramiento Consolidado, vigencia 2019.

## 2.12.2. Resultados de la evaluación

**Tabla nro. 18. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento**

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2019 Regular	2.3.2.1.	"Hallazgo administrativo, por no suscripción de alianzas estratégicas. En la vigencia 2018, la Contraloría en la vigencia 2018, no suscribió alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de la academia y otras organizaciones de estudio e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, ocasionado por falta de seguimiento por parte del Despacho y la Coordinación de Control Fiscal Participativo, lo que puede conllevar a que no se ejerza el control social sobre la administración pública." SIC	"Se visitara a las entidades que no respondieron a nuestra solicitud para concretar la posibilidad de la suscripción de la alianza." (Sic)	La Contraloría realizó gestiones para lograr la suscripción de alianzas estratégicas, sin embargo, no concretaron convenios de este tipo. Teniendo en cuenta que se cumplió con la acción y no se logró el fin, la acción se califica como cumplida e inefectiva.  <b>Acción inefectiva.</b>
PGA 2019 Regular	2.4.4.1.	"Hallazgo administrativo, por debilidades en la elaboración de los papeles de trabajo. En las auditorías regulares a las alcaldías de Santa Lucía, Ponedera, Juan De Acosta, Campo de la Cruz, Tubará, Suan, la ESE Hospital de Sabanalarga y área Metropolitana, se observaron papeles de trabajo elaborados en medio físico y en medio electrónico, pero en estos no registran información que fundamenten las observaciones, opiniones, conclusiones y hallazgos; además no estaban referenciados. Situación que genera incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial (Ítem Papeles de trabajo páginas 75 y 76), denota falta de revisión y validación por parte de los Contralores Auxiliares y equipo auditor, afectando la calidad y veracidad de los resultados del proceso auditor." SIC	"UNIFICAR CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE PAPELES DE TRABAJO" (Sic)	En la muestra evaluada, se evidenció que la Contraloría tomó acciones correctivas posterior a la suscripción del plan de mejoramiento realizado ante la AGR, los auditores unificaron criterios para la elaboración de los papeles de trabajo, como se evidenció en las auditorías regulares de la alcaldía municipal de Sabanalarga y la ESE Hospital Niño Jesús.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
PGA 2019 Regular	2.4.5.1.	"Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en traslado de hallazgos. En la muestra evaluada se evidenció que los hallazgos disciplinarios configurados en las auditorías regulares a la ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, y en las alcaldías municipales de Juan de Acosta, Tubará y Suan, se trasladaron a las instancias competentes posterior al término de los 30 días calendarios establecido en el ítem 31 del Manual de Procedimientos	"ENVIAR A LA OFICINA DE PLANEACIÓN COPIA DEL OFICIO DE TRASLADO DEL HALLAZGO, EL DÍA 20 SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO O REQUERIMIENTO DEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EL DIA	En la muestra evaluada, se evidenció que el hallazgo fiscal configurado en la auditoría regular practicada a la Alcaldía Municipal de Candelaria y los hallazgos fiscales configurados en las auditorías regulares practicadas a las alcaldías municipales de Suan y Malambo producto del PGA 2020, se trasladaron dentro del término

<sup>1</sup> Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		de control fiscal versión 5.3, situación que evidencia falta de control por parte del área y funcionarios responsables, desconociendo el principio de celeridad y eficacia establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y podría generar demora en el inicio de las acciones." SIC	21 CUANDO NO HAYA RECIBIDO EL LA COPIA DEL OFICIO DE PARTE DEL CONTRALOR AUXILIAR" (Sic)	de los 30 días calendarios contados a partir de la comunicación del informe final.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
PGA 2019 Regular	2.4.5.2.	"Hallazgo administrativo, por debilidad en los soportes probatorios de los hallazgos fiscales trasladados a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal. Se evidenció que de 18 hallazgos fiscales trasladados a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal producto de las auditorías evaluadas, cuatro fueron devueltos a proceso auditor (tres de la auditoría regular a la Alcaldía municipal de Juan De Acosta y uno de la auditoría regular a la Alcaldía municipal de Suan), por no contener los documentos necesarios como soporte probatorio, contraviniendo los principios de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia en especial el principio de eficacia" SIC	"Realizar actas de concertación de requisitos mínimos, Acta de mesa de enlace tanto para el informe preliminar como para el informe final." (Sic)	En la muestra evaluada, se evidenció que el hallazgo fiscal configurado en la auditoría regular practicada a la Alcaldía Municipal de Candelaria y los hallazgos fiscales configurados en las auditorías regulares practicadas a las alcaldías municipales de Suan y Malambo producto del PGA 2020, se trasladaron a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal con los documentos o soportes probatorios necesarios relacionados en el formato de traslado de hallazgo, previa concertación en actas de configuración de hallazgos.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
PGA 2019 Regular	2.5.2.1.	"Hallazgo administrativo, por procesos en riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal. Los procesos en tabla de reserva nro1 se encuentran con más de cuatro años sin decidir. Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000." SIC	"Establecer un plan de Contingencia por la acción programada con cada uno de los Servidores Públicos de la Dependencia y Gestionar ante la alta dirección la asignación de mas servidores con el fin de descongestionar los procesos y con ello cumplir con los terminos." (Sic)	Se evidenció el cumplimiento de la acción programada. El área de responsabilidad fiscal evacuó el 100% de los procesos de las vigencias 2014 y 2015.  No obstante, se evidencian procesos de responsabilidad fiscal de la vigencia 2016 en riesgo de prescripción.  <b>Acción cumplida e inefectiva.</b>
PGA 2019 Regular	2.5.3.1.	"Hallazgo administrativo. Baja implementación de procesos de responsabilidad fiscal por el Sistema verbal. Se evidenció en trabajo de campo que la Contraloría para la vigencia 2018, inició dos Proceso Responsabilidad Fiscal bajo el sistema verbal y 23 Proceso Responsabilidad Fiscal bajo el sistema ordinario, inobservando lo establecido en el artículo 97 parágrafo 1° numeral 2° de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en la Circular Externa No. 014 del 03/09/2012 de la Auditoría General de la República en relación con la implementación del proceso verbal, en la cual "(...) recomienda a los controladores del país implementar a la mayor brevedad posible los procesos verbales de responsabilidad fiscal en los términos señalados en los artículos 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011(...)"(Negritas fuera de texto)." SIC	"Realizar actas de concertación de requisitos mínimos, Acta de mesa de enlace tanto para el informe preliminar como para el informe final." (Sic)	Se evidenció el cumplimiento de la acción programada. El área de responsabilidad fiscal, para esta vigencia aumentaron los procesos verbales de dos a cuatro.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>



Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2019 Regular	2.9.1.	"Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la evaluación de la información reportada, se detectaron las siguientes inconsistencias: Formato 15. Participación Ciudadana ... Formato 20. Sujetos de Control Fiscal ... Formato 21. Resultados del ejercicio de control fiscal ... Lo anterior, contraviene lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 012 del 21 de diciembre de 2017, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018 expedidas por la Auditoría General de la República. Situación ocasionada por falta supervisión y control del responsable de rendir la cuenta lo que genera la presentación de información imprecisa." SIC	1. "Se cargara nuevamente la información relacionada al hallazgo 2.9.1. al SIREL" (Sic) 2. "Accion correctiva 1: Cuando se expida la circular externa de la CDA para la vigencia de la RC se incluire en esta la informacion del NIT y otras necesarias de las entidades nuevas." (Sic) 3. "Accion correctiva 2: Se realizaran visitas en sitio de las entidades sujetas de control que no reportaron la informacion financiera y presupuestal en la rendicion de cuentas. (se corregira el formato)." (Sic) 4. "Se corregira la formula de la matriz de consolidado de la cuenta y se ingresaran los datos correctos en el SIREL. (se corregira el formato)." (Sic)	1. La Contraloría cumplió con la acción propuesta cargando la información faltante en el formato 15, sin embargo, se evidenció en la cuenta 2019 la misma falencia al no reportar las peticiones gestionadas en la vigencia 2019 que fueron recibidas en el año 2018. Teniendo en cuenta lo anterior, la acción se califica como cumplida e inefectiva. <b>Acción inefectiva.</b> 2. Se evidenció que atendieron la acción correctiva con el diligenciamiento de la información del formato 20. <b>Acción cumplida y efectiva.</b> 3. En el formato 20, la Contraloría diligenció todas las entidades sujetas a vigilancia y toda la información requerida; se requirió la información a las entidades que no rindieron la totalidad de la información y las que no entregaron dejaron la anotación dentro de observaciones del formato 20. <b>Acción cumplida y efectiva.</b> 4. En el formato 21, tomaron las acciones correctivas y la subsanaron, pero en la rendición de cuenta de la vigencia 2019, se presentaron inconsistencias en el número de pronunciamientos, situación que se describe en el informe. <b>Acción cumplida e inefectiva.</b>

Fuente: Módulo Plan de Mejoramiento Consolidado y elaboración propia.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 60%, lo que permite concluir su incumplimiento.

### 2.12.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento que se encontraban ejecutadas, se observa un cumplimiento del 60%, contrariando lo

dispuesto en el Manual del Proceso Auditor –MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación.

Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el inciso c artículo 81 del Decreto 403 del 16 de marzo del 2020.

De acuerdo a lo expuesto se dará traslado para inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

### 2.13. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Se confirmó que el reporte de la información de la cuenta presentó las siguientes inconsistencias:

#### Formato 5. Propiedad Planta y Equipo

- Corregir el formato, toda vez que la Contraloría reportó las adquisiciones realizadas en la cuenta del activo 19 y según el instructivo de rendición de cuenta en este formato solo se registran las adquisiciones y bajas que se realizan en la 16 y no en la 19.

#### Formato 14. Estadísticas del Talento Humano

- En la sección funcionarios por nivel diligenciar las casillas: planta autorizada, total funcionarios área misional y área administrativa, total planta ocupada, personal vinculado y desvinculado en la vigencia.

#### Formato 15. Participación Ciudadana:

- Incluir el reporte de la vigencia 2019, las peticiones registradas en trámite al corte de la vigencia 2018, las cuales se muestran a continuación:

Tabla nro. 19. Peticiones no reportadas en la vigencia 2019

N°	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad
1	2264-17	13/09/2017
2	3367	23/11/2018
3	3604-18	19/12/2018
4	3156	01/11/2018
5	1240-18	15/05/2018
6	3577-18	17/12/2018
7	3222-18	08/11/2018
8	3080-18	23/10/2018
9	3155	31/10/2018
10	3141	31/10/2018
11	3541-18	12/12/2018
12	1252-18	16/05/2018
13	1251-18	16/05/2018
14	1095-18	27/04/2018
15	1050-18	24/04/2018

N°	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad
16	2354-18	13/08/2018
17	2638-18	12/09/2018
18	2304-18	09/08/2018
19	2843-18	28/09/2018
20	2990-18	11/10/2018
21	3004-18	12/10/2018
22	2632-18	11/09/2018
23	2887-18	02/10/2018
24	2736-18	19/09/2018
25	2908-18	03/10/2018
26	2844-18	28/09/2018
27	2417-18	21/08/2018
28	3378-18	26/11/2018
29	2931-18	05/10/2018
30	2423-18	21/08/2018
31	18/01/3541	12/12/2018
32	3660-18	28/12/2018
33	3154-18	01/11/2018
34	2273-18	03/08/2018

Fuente: Sección Atención Ciudadana Formato 15 SIREL, SIA Misional AGR, cuenta 2018.

- Corregir el número de rendiciones de cuenta realizadas en la vigencia 2019, en la sección «Promoción del control ciudadano», toda vez que se adjuntan listados de asistencia de cuatro rendiciones de cuenta realizadas en los municipios de Polonuevo, Repelón, Suan y Galapa.
- Incluir el nombre de la otra entidad interviniente en las peticiones 831, 753, 706, 3155, 2909, 2887, 2508 y 2298, teniendo en cuenta que reportan en estado «Archivo por traslado por competencia».
- Corregir la «Fecha de respuesta de fondo» de la petición 1136-19 teniendo en cuenta que, verificada la documentación entregada, corresponde a 15/11/2019 y no 01/10/2019, como se encuentra reportada.
- Corregir la «Fecha en que se recibió la petición en la entidad» de la petición 2298-19 teniendo en cuenta que, verificada la documentación entregada, corresponde a 10/09/2019 y no 13/05/2019, como se encuentra reportada.
- Corregir la «Fecha de respuesta de fondo» de la petición 1480-19 teniendo en cuenta que, verificada la documentación entregada, corresponde a 24/12/2019 y no 19/11/2019, como se encuentra reportada.
- Corregir el estado y eliminar la «Fecha de respuesta de fondo» de la petición 3111 y 3136 teniendo en cuenta que, verificada la documentación entregada, se encontraban en trámite al corte de la rendición.
- Corregir la «Fecha en que se recibió la petición en la entidad» de la petición 3139-2019 teniendo en cuenta que, verificada la documentación entregada, corresponde a 20/12/2019 y no 20/01/2019, como se encuentra reportada. Igualmente, corregir el estado y eliminar la «Fecha de respuesta de fondo» teniendo en cuenta que se encontraba en trámite al corte de la rendición.
- Corregir la «Fecha de respuesta de fondo» de la petición 0458-19 teniendo en cuenta que, verificada la documentación entregada, corresponde a

11/09/2019 y no 11/07/2019, como se encuentra reportada. Igualmente, cambiar el estado a «Con archivo por respuesta definitiva al peticionario».

- Corregir la «Fecha de respuesta de fondo» de la petición 1627 teniendo en cuenta que, verificada la documentación entregada, corresponde a 15/10/2019 y no 03/10/2019, como se encuentra reportada. Igualmente, cambiar el estado a «Con archivo por respuesta definitiva al peticionario».

#### **Formato 16 – Indagaciones Preliminares.**

- Corregir en la columna “Decisión”, en la indagación preliminar 021/2018.
- Corregir la columna de “No. Expediente”, reportar tal como lo establece el manual de rendición de la cuenta.

#### **Formato 17 – Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario**

- Corregir la columna de “No. Expediente”, reportar tal como lo establece el manual de rendición de la cuenta.

#### **Formato 17 – Proceso de Responsabilidad Fiscal Procedimiento Verbal**

- Diligenciar en la columna “Fecha ejecutoria decisión de fondo” y en “Fecha traslado a jurisdicción coactiva” los datos actualizados.
- Diligenciar en los procesos ordinarios y verbales la columna de la investigación de bienes y medidas cautelares.
- Explicar o corregir la información de la fecha de los hechos en los procesos 05/2028 y 07/2017, los cuales se rinden con hechos con caducidad de la acción.
- Explicar o corregir por qué no se reportó en columna “Fecha comunicación vinculación al representante legal de la compañía de seguros” en todos los procesos

#### **Formato 21 – Resultados del ejercicio de control fiscal**

- Aclarar, porque si la Contraloría en la vigencia 2019 emitió 47 pronunciamientos de cuentas, 25 de vigencias anteriores y 22 de la vigencia rendida (20 fenecidas y dos no fenecidas), en el formato 21 del módulo, reportaron 109 pronunciamientos (68 fenecidas y 41 no fenecidas).

#### **2.13.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.**

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 5, 14, 15, 16, 17 y 21, lo que contraviene lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de

2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.

### 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 20. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>2.1.2.1. Observación Administrativa, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.</i></p> <p>Las notas a los estados financieros de la Contraloría General del Departamento del Atlántico aunque fueron presentadas, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, “Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable” y numeral 6.4.1 Selección de la información del Marco Conceptual Versión 2015.01, debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, más no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, donde se puede evidenciar los datos relevantes para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad, como por ejemplo la disminución del pasivo en \$-8.765.157.257 equivalente a un 86% respecto a la vigencia 2018, lo cual obedeció al traslado a las cuentas de orden las provisiones correspondientes a procesos judiciales que no se encuentran con fallo en contra de la Contraloría.</p> <p>Estas situaciones originadas por falta de control en relación a la elaboración de los informes y reportes contables, conlleva a la presentación de la información contable sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.</p>	
<p>«La Entidad acoge la observación planteada por el equipo auditor y establecerá acciones para subsanarla.»</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un <b>hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.4.1.1. Observación Administrativa, por no señalar el plazo para dar respuesta definitiva ni el procedimiento adoptado en la respuesta de trámite.</i></p> <p>La respuesta de trámite emitida por la Contraloría General del Departamento del Atlántico para las denuncias 2298, 3111, 3136, 1627, 2273-18, 2736-18, 2308-19, 2309-19 y 2465-19, carece de información sobre el plazo para dar respuesta definitiva, en contravía de lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>Se observó que la respuesta de trámite de las denuncias ciudadanas 0494-19, 1136-19, 1816-19, 1843-19, 0506-19, 0528-19, 1460-19, 1480-19, 1587-19, 3111, 3136, 3139-2019, 0458-19, 1627, 2273-18, 2354-18, 2736-18, 3154-18, 2308-19, 2309-19 y 2465-19, no señala el procedimiento interno que el Área de Participación Ciudadana decidió adoptar para la efectiva atención y emisión de respuesta de fondo (proceso auditor, indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal y actuación especial), contrario a lo definido en el artículo segundo de la Resolución 0000458 del 29 de diciembre del 2017, expedida por el Contralor Departamental.</p> <p>Las situaciones antes expuestas son causadas posiblemente por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que puede generar que los ciudadanos desconozcan el trámite y la oportunidad con que se atenderá su petición, afectando la credibilidad de la Entidad.</p>	
<p>«La Entidad acoge la observación planteada por el equipo auditor y establecerá acciones para subsanarla.»</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un <b>hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																
<p><b>2.4.1.2. Observación Administrativa, por exceder el término para emitir la respuesta de trámite.</b></p> <p>La Contraloría General del Departamento del Atlántico excedió el término de 15 días para emitir respuesta de trámite en las peticiones 1480-19, 1627 y 2736-18, además, en la petición 1136-19, no envió respuesta de trámite al peticionario, lo que contraviene el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 9. Oportunidad de respuesta de trámite</b></p> <table border="1" data-bbox="323 520 1297 625"> <thead> <tr> <th>Denuncia</th> <th>Fecha de recibido</th> <th>Fecha respuesta de trámite</th> <th>Duración (días)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1480-19</td> <td>30/05/2019</td> <td>24/07/2019</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>1627</td> <td>21/06/2019</td> <td>13/09/2019</td> <td>56</td> </tr> <tr> <td>2736-18</td> <td>19/09/2018</td> <td>25/10/2018</td> <td>25</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Información entregada por la Contraloría y elaboración propia.</p> <p>Situación causada por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la labor misional de la Entidad.</p>	Denuncia	Fecha de recibido	Fecha respuesta de trámite	Duración (días)	1480-19	30/05/2019	24/07/2019	37	1627	21/06/2019	13/09/2019	56	2736-18	19/09/2018	25/10/2018	25	<p>«La Entidad acoge la observación planteada por el equipo auditor y establecerá acciones para subsanarla.»</p> <p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un <b>hallazgo administrativo.</b></p>
Denuncia	Fecha de recibido	Fecha respuesta de trámite	Duración (días)														
1480-19	30/05/2019	24/07/2019	37														
1627	21/06/2019	13/09/2019	56														
2736-18	19/09/2018	25/10/2018	25														
<p><b>2.4.1.3. Observación Administrativa, por falta de aplicación del procedimiento para la atención en una denuncia.</b></p> <p>En la denuncia identificada con el nro. 3139-2019 recibida el 20/12/2019, con el asunto «Denuncia contratación sin el lleno de los requisitos legales», en la cual el denunciante puso en conocimiento presuntos hechos irregulares sobre el Contrato LP-006-2019 del municipio de Galapa, la Contraloría no cumplió con el procedimiento para la atención inicial y recaudo de pruebas.</p> <p>Se observó que la Contraloría procedió a elaborar un documento de diligencia sin fecha, que contiene una descripción del trámite adelantado para el envío de citaciones al denunciante con el objeto de ampliar la denuncia y las devoluciones de correo de las mismas, por lo que la comisión encargada de atender la denuncia manifiesta que no encuentra mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal y concluye con la recomendación de archivar la denuncia.</p> <p>A criterio del equipo auditor, no se evidenció investigación de los hechos denunciados o traslado por competencia y procedieron a archivar la denuncia mediante aviso fijado el 18/03/2020 y desfijado el 22/03/2020.</p> <p>Lo evidenciado en la atención de esta denuncia denota incumplimiento del artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 y del artículo segundo de la Resolución 0000458 del 29 de diciembre del 2017, expedida por el Contralor Departamental.</p> <p>Esta situación causada por falta de control y seguimiento a la atención de denuncias, puede generar una atención incorrecta de los derechos de petición y afecta la credibilidad de la Entidad.</p>	<p>«La Entidad acoge la observación planteada por el equipo auditor y establecerá acciones para subsanarla.»</p> <p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un <b>hallazgo administrativo.</b></p>																
<p><b>2.4.1.4. Observación Administrativa, por exceder el plazo para el traslado por competencia.</b></p> <p>La Contraloría General del Departamento del Atlántico excedió el término de cinco (5) días hábiles para trasladar por competencia las peticiones 0494-19 (recibe 18/02/2019 traslada 01/04/2019, 29 días), 1816-19 (recibe 16/07/2019 traslada 15/10/2019, 62 días).</p> <p>Además, en la petición 2298 recibida el 10/09/2019 envió la respuesta en la que informa al ciudadano del traslado el 24/09/2019 (10 días) y no emitió respuesta al ciudadano en la petición 133, recibida el 17/01/2019 y archivada por traslado por competencia, hechos que desconocen el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015:</p> <p style="padding-left: 40px;">Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la</p>																	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. Subrayado fuera del texto.</p> <p>Lo anterior, originado por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la atención oportuna del derecho fundamental de petición.</p>	
<p>«La Entidad acoge la observación planteada por el equipo auditor y establecerá acciones para subsanarla.»</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><i>2.4.1.5. Observación Administrativa, por debilidades en los informes semestrales de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos elaborados por la Oficina de Control Interno.</i></p> <p>Los informes de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2019, elaborados por la Oficina de Control Interno de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, se enfoca en la atención a las denuncias dejando por fuera los otros tipos de petición.</p> <p>Además, no se menciona la oportunidad y calidad de las respuestas emitidas por la Contraloría, ni muestra el análisis de fondo sobre la aplicación y cumplimiento de la legalidad en la atención de las mismas, desconociendo lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, que textualmente señala: «... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular...».</p> <p>La situación descrita obedeció a falta de control y una inadecuada aplicación normativa, que contribuyó a las debilidades en el cumplimiento de normas que se evidenciaron en la atención a las peticiones ciudadanas, lo que afecta la oportuna toma de decisiones por parte del Contralor para lograr el mejoramiento continuo del proceso en beneficio de los usuarios.</p>	
<p>«La Entidad acoge la observación planteada por el equipo auditor y establecerá acciones para subsanarla.»</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><i>2.4.2.1. Observación Administrativa, por no suscripción de alianzas estratégicas.</i></p> <p>La Contraloría General del Departamento del Atlántico en la vigencia 2019, no suscribió alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, ocasionado por falta de seguimiento a las gestiones adelantadas por parte del Despacho, lo que puede conllevar a que no se generen espacios para promover el control social sobre la administración pública.</p>	
<p>«La Entidad acoge la observación planteada por el equipo auditor y establecerá acciones para subsanarla.»</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><i>2.6.1.1. Observación Administrativa, por dilación para la toma de decisión de fondo en las indagaciones preliminares.</i></p> <p>Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 superaron el término legal para su decisión. La anterior, contrario a los principios señalados en los artículo 209 de la Constitución Política, al numeral 13 (principio de celeridad) del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 39 de la Ley 610 del 2.000.</p> <p>Situación ocasionada por la falta de celeridad que podría conllevar a la ineficacia del hallazgo fiscal.</p>	
<p>«La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal acata la observación y establecerá acciones de mejoras para que las Indagaciones Preliminares se decidan en el término legal para hacerlo y en el marco de los principios de celeridad teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Capítulo IV de la Ley 610 de 2000,</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>artículo 39, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Ley 610 de 2020 “CAPITULO IV.</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO</p> <p>ARTICULO 39. INDAGACION PRELIMINAR. &lt;Artículo modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.</p> <p>La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.</p> <p>La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada ya la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda.</p> <p>Decreto 403 de 2020 ARTÍCULO 135. Modificar y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:</p>	



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.</p> <p>La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.</p> <p>La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada ya la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda.”»</p>	
<p><b>2.6.2.1. Observación Administrativa, por configurar el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.</b></p> <p>La indagación preliminar con código de reserva 8 (Tabla nro. 1 del anexo 1) y el proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva 4 (Tabla nro. 3 del anexo 1) por cuantía de \$225.000.000, fueron archivados por caducidad de la acción fiscal señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 “La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal”.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el análisis de hallazgos, lo que afecta presumiblemente la recuperación del daño patrimonial al Estado.</p>	
«La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal acata	Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la observación y establecerá acciones de mejoras para evitar el fenómeno jurídico de la caducidad, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Artículo 2º de la Constitución Política en relación con los principios orientadores de la acción Fiscal y lo establecido en la Ley 610 de 2000 artículo 9 (Artículo modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020) sobre Caducidad y Prescripción. Para tal efecto, ejercerá supervisión y controles efectivos en el análisis de hallazgos.</p> <p>ARTICULO 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ACCION FISCAL. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCION. &lt;Artículo modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:&gt; La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.</p> <p>Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.</p> <p>La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.</p> <p>El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública»</p>	<p>observación, se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>2.6.2.2. Observación Administrativa, por procesos de la vigencia 2016 en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</b></p> <p>Los procesos relacionados en el anexo 1 Tabla de reserva nro. 3 con código nro. 9, 10, 11, 12 y 13, iniciados en el 2016 por cuantía de \$648.772.996, se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción al llevar más de cuatro años en trámite antes de la imputación y no tienen decisión de fondo. Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Esta situación evidencia falta de control, lo que puede conllevar a no lograr comprobar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento del daño causado al patrimonio público.</p>	
<p>«La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal acata la observación y establecerá acciones de mejoras para</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un <b>hallazgo</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>evitar el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal., teniendo en cuenta lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Cabe señalar, que la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal desarrolló un plan de Contingencia en el cual se evacuaron los procesos correspondientes a las vigencias 2014, 2015 y gran parte de la vigencia 2016, no obstante esta administración actual ha adelantado las acciones correspondientes, en aras de priorizar los Procesos de la vigencia 2016 y 2017 en aras de evitar o minimizar el riesgo de que opere el fenómeno de la prescripción, los investigadores vienen dando prioridad a su impulso como de hecho se han impartido las respectivas instrucciones al equipo investigador en instructivo que emana el Despacho del Contralor Auxiliar en la presente vigencia. Es preciso recalcar que, por razones de la emergencia sanitaria decretada desde el mes de marzo en el país, la entidad profirió resoluciones de Suspensión de términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal, las cuales son de amplio conocimiento ya que fueron socializadas y publicadas por los medios idóneos correspondientes, lo que se traduce en una ampliación en los términos, en lo correspondiente al término que por Ley se estipula para que se profiera una decisión de fondo.»</p>	<p><b>administrativo.</b></p>
<p><b>2.6.2.3. Observación Administrativa, por situaciones que afectan el principio de celeridad.</b></p> <p>Verificada la gestión en el impulso de los procesos desde la cuenta, se observó que ocho procesos de la vigencia 2017 por cuantía de \$7.587.739.825 (ver anexo 1 tabla de reserva No.4), presentan afectación del principio de celeridad en las actuaciones administrativas por cuanto aún no se encuentran decididos con archivo o imputación y han transcurrido más de dos años en periodo probatorio.</p> <p>Lo anterior en contravía a los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y se configura riesgo de operar la preclusividad de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	
<p>«La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal acata la observación y establecerá acciones de mejoras para adelantar los procesos en términos de celeridad y economía procesal, teniendo en cuenta lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, evitando la preclusividad de las pruebas de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Para efecto, se establecerán acciones de mejoras en aras de impulsar y decidir con archivo o imputación los procesos de las vigencias 2017. De hecho, los investigadores vienen priorizando el impulso de estos procesos, en igual sentido, fortaleceremos la parte de la supervisión y controles en el proceso.</p> <p>Cabe señalar, que la Contraloría Auxiliar de</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un <b>hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Responsabilidad Fiscal desarrollo un plan de Contingencia evacuando los procesos de las vigencias 2014-2015, quedando procesos de vigencias 2016 y 2017, los investigadores vienen dando prioridad a su impulso como de hecho se han impartido las respectivas instrucciones al equipo investigador en instructivo que emana el Despacho del Contralor Auxiliar en la presente vigencia. También es preciso recalcar que, por razones de la emergencia sanitaria en el país, la entidad profirió resoluciones de Suspensión de términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal.»</p>	
<p><b>2.7.1.1. Observación Administrativa, por falta de oportunidad en realizar gestión de avalúo y trámite para remate de inmueble con medida cautelar.</b></p> <p>En el proceso de Jurisdicción Coactiva evaluado (Anexo nro. 1 Tabla de reserva nro. 6 con códigos del 1 al 6) no se ha realizado gestión de avalúo y trámite para el remate de inmueble con medida cautelar. La anterior situación desconoce el artículo 448 de la Ley 1564 de 2012, los artículos 516 y 523 del Código de Procedimiento Civil y artículo 838 del Estatuto Tributario.</p> <p>Lo anterior, denota ausencia de control que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso.</p>	
<p>«La Entidad acoge la observación planteada por el equipo auditor y establecerá acciones para subsanarla.»</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un <b>hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.9.1.1. Observación Administrativa, por baja ejecución del plan de capacitación.</b></p> <p>Durante la vigencia 2019 la contraloría programó en el plan de capacitación la realización de 54 eventos para suplir igual número de necesidades de los funcionarios, evidenciando que al final de la vigencia realizó un total de 24 capacitaciones lo que genera un cumplimiento de 44% del PIC de la vigencia.</p> <p>La anterior situación contraviene lo establecido en el literal j del artículo 11 del Decreto 1567 de 1998 “Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”.</p> <p>Lo señalado denota falta de seguimiento y control del plan de capacitación, lo que incide en el fortalecimiento de la capacidad de aportar conocimientos, habilidades y actitudes a los funcionarios de la Contraloría.</p>	
<p>«La Entidad acoge la observación planteada por el equipo auditor y establecerá acciones para subsanarla.»</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un <b>hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.9.1.2. Observación Administrativa, por deficiente gestión en el recaudo de las incapacidades médicas.</b></p> <p>A 31 de diciembre de 2019, la Contraloría tenía incapacidades médicas pendientes por recaudar por valor de \$65.713.214, de los cuales \$46.381.820 corresponden a la vigencia 2018 y \$19.331.394 a la vigencia 2019.</p> <p>Lo anterior desconoce el principio de eficacia del artículo 209 de la Constitución Política, denota debilidades en los controles establecidos en el área de talento humano y puede generar un presunto detrimento patrimonial a la Entidad.</p>	
<p>«La Entidad acoge la observación planteada por el equipo auditor y establecerá acciones para subsanarla.»</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un <b>hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.12.2.1 Observación Administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</b></p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento que se encontraban ejecutadas, se observa un cumplimiento del 60%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor –MPA 9.1-numeral 6.3 Evaluación.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el inciso c artículo 81 del Decreto 403 del 16 de marzo del 2020.</p>	
<p>«La Entidad acoge la observación planteada por el equipo</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
auditor y establecerá acciones para subsanarla.	observación, se configura un <b>hallazgo administrativo</b> .
<p><b>2.13.1. Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</b></p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 5, 14, 15, 16, 17 y 21, lo que contraviene lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República".</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</p>	
«La Entidad acoge la observación planteada por el equipo auditor y establecerá acciones para subsanarla.»	Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un <b>hallazgo administrativo</b> .

Fuente: Elaboración propia

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla no. 21. Consolidado de Hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p><b>2.1.2.1. Hallazgo Administrativo, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.</b></p> <p>Las notas a los estados financieros de la Contraloría General del Departamento del Atlántico aunque fueron presentadas, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable" y numeral 6.4.1 Selección de la información del Marco Conceptual Versión 2015.01, debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, más no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, donde se puede evidenciar los datos relevantes para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad, como por ejemplo la disminución del pasivo en \$-8.765.157.257 equivalente a un 86% respecto a la vigencia 2018, lo cual obedeció al traslado a las cuentas de orden las provisiones correspondientes a procesos judiciales que no se encuentran con fallo en contra de la Contraloría.</p> <p>Estas situaciones originadas por falta de control en relación a la elaboración de los informes y reportes contables, conlleva a la presentación de la información contable sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos																				
	A	D	P	F	Cuantía																
<p>2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por no señalar el plazo para dar respuesta definitiva ni el procedimiento adoptado en la respuesta de trámite.</p> <p>La respuesta de trámite emitida por la Contraloría General del Departamento del Atlántico para las denuncias 2298, 3111, 3136, 1627, 2273-18, 2736-18, 2308-19, 2309-19 y 2465-19, carece de información sobre el plazo para dar respuesta definitiva, en contravía de lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>Se observó que la respuesta de trámite de las denuncias ciudadanas 0494-19, 1136-19, 1816-19, 1843-19, 0506-19, 0528-19, 1460-19, 1480-19, 1587-19, 3111, 3136, 3139-2019, 0458-19, 1627, 2273-18, 2354-18, 2736-18, 3154-18, 2308-19, 2309-19 y 2465-19, no señala el procedimiento interno que el Área de Participación Ciudadana decidió adoptar para la efectiva atención y emisión de respuesta de fondo (proceso auditor, indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal y actuación especial), contrario a lo definido en el artículo segundo de la Resolución 0000458 del 29 de diciembre del 2017, expedida por el Contralor Departamental.</p> <p>Las situaciones antes expuestas son causadas posiblemente por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que puede generar que los ciudadanos desconozcan el trámite y la oportunidad con que se atenderá su petición, afectando la credibilidad de la Entidad.</p>	X																				
<p>2.4.1.2. Hallazgo Administrativo, por exceder el término para emitir la respuesta de trámite.</p> <p>La Contraloría General del Departamento del Atlántico excedió el término de 15 días para emitir respuesta de trámite en las peticiones 1480-19, 1627 y 2736-18, además, en la petición 1136-19, no envió respuesta de trámite al peticionario, lo que contraviene el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.</p> <p><b>Tabla nro. 9. Oportunidad de respuesta de trámite</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Denuncia</th> <th>Fecha de recibido</th> <th>Fecha respuesta de trámite</th> <th>Duración (días)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1480-19</td> <td>30/05/2019</td> <td>24/07/2019</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>1627</td> <td>21/06/2019</td> <td>13/09/2019</td> <td>56</td> </tr> <tr> <td>2736-18</td> <td>19/09/2018</td> <td>25/10/2018</td> <td>25</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Información entregada por la Contraloría y elaboración propia.</p> <p>Situación causada por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la labor misional de la Entidad.</p>	Denuncia	Fecha de recibido	Fecha respuesta de trámite	Duración (días)	1480-19	30/05/2019	24/07/2019	37	1627	21/06/2019	13/09/2019	56	2736-18	19/09/2018	25/10/2018	25	X				
Denuncia	Fecha de recibido	Fecha respuesta de trámite	Duración (días)																		
1480-19	30/05/2019	24/07/2019	37																		
1627	21/06/2019	13/09/2019	56																		
2736-18	19/09/2018	25/10/2018	25																		

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p><b>2.4.1.3. Hallazgo Administrativo, por falta de aplicación del procedimiento para la atención en una denuncia.</b></p> <p>En la denuncia identificada con el nro. 3139-2019 recibida el 20/12/2019, con el asunto «Denuncia contratación sin el lleno de los requisitos legales», en la cual el denunciante puso en conocimiento presuntos hechos irregulares sobre el Contrato LP-006-2019 del municipio de Galapa, la Contraloría no cumplió con el procedimiento para la atención inicial y recaudo de pruebas.</p> <p>Se observó que la Contraloría procedió a elaborar un documento de diligencia sin fecha, que contiene una descripción del trámite adelantado para el envío de citaciones al denunciante con el objeto de ampliar la denuncia y las devoluciones de correo de las mismas, por lo que la comisión encargada de atender la denuncia manifiesta que no encuentra mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal y concluye con la recomendación de archivar la denuncia.</p> <p>A criterio del equipo auditor, no se evidenció investigación de los hechos denunciados o traslado por competencia y procedieron a archivar la denuncia mediante aviso fijado el 18/03/2020 y desfijado el 22/03/2020.</p> <p>Lo evidenciado en la atención de esta denuncia denota incumplimiento del artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 y del artículo segundo de la Resolución 0000458 del 29 de diciembre del 2017, expedida por el Contralor Departamental.</p> <p>Esta situación causada por falta de control y seguimiento a la atención de denuncias, puede generar una atención incorrecta de los derechos de petición y afecta la credibilidad de la Entidad.</p>	X				
<p><b>2.4.1.4. Hallazgo Administrativo, por exceder el plazo para el traslado por competencia.</b></p> <p>La Contraloría General del Departamento del Atlántico excedió el término de cinco (5) días hábiles para trasladar por competencia las peticiones 0494-19 (recibe 18/02/2019 traslada 01/04/2019, 29 días), 1816-19 (recibe 16/07/2019 traslada 15/10/2019, 62 días).</p> <p>Además, en la petición 2298 recibida el 10/09/2019 envió la respuesta en la que informa al ciudadano del traslado el 24/09/2019 (10 días) y no emitió respuesta al ciudadano en la petición 133, recibida el 17/01/2019 y archivada por traslado por competencia, hechos que desconocen el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015:</p> <p>Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. Subrayado fuera del texto.</p> <p>Lo anterior, originado por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la atención oportuna del derecho fundamental de petición.</p>					
<p><b>2.4.1.5. Hallazgo Administrativo, por debilidades en los informes semestrales de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos elaborados por la Oficina de Control Interno.</b></p> <p>Los informes de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2019, elaborados por la Oficina de Control Interno de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, se enfoca en la atención a las denuncias dejando por fuera los otros tipos de petición.</p> <p>Además, no se menciona la oportunidad y calidad de las respuestas emitidas por la Contraloría, ni muestra el análisis de fondo sobre la aplicación y cumplimiento de la legalidad en la atención de las mismas, desconociendo lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, que textualmente señala: «... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular...».</p> <p>La situación descrita obedeció a falta de control y una inadecuada aplicación normativa, que contribuyó a las debilidades en el cumplimiento de normas que se evidenciaron en la atención a las peticiones ciudadanas, lo que afecta la oportuna toma de decisiones por parte del Contralor para lograr el mejoramiento continuo del proceso en beneficio de los usuarios.</p>	X				
<p><b>2.4.2.1. Hallazgo Administrativo, por no suscripción de alianzas estratégicas.</b></p> <p>La Contraloría General del Departamento del Atlántico en la vigencia 2019, no suscribió alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, ocasionado por falta de seguimiento a las gestiones adelantadas por parte del Despacho, lo que puede conllevar a que no se generen</p>	X				



Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
espacios para promover el control social sobre la administración pública.					
<p><i>2.6.1.1. Hallazgo Administrativo, por dilación para la toma de decisión de fondo en las indagaciones preliminares.</i></p> <p>Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 superaron el término legal para su decisión. La anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al numeral 13 (principio de celeridad) del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 39 de la Ley 610 del 2.000.</p> <p>Situación ocasionada por la falta de celeridad que podría conllevar a la ineficacia del hallazgo fiscal.</p>	X				
<p><i>2.6.2.1. Hallazgo Administrativo, por configurar el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.</i></p> <p>La indagación preliminar con código de reserva 8 (Tabla nro. 1 del anexo 1) y el proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva 4 (Tabla nro. 3 del anexo 1) por cuantía de \$225.000.000, fueron archivados por caducidad de la acción fiscal señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 “La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal”.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el análisis de hallazgos, lo que afecta presumiblemente la recuperación del daño patrimonial al Estado.</p>	X				
<p><i>2.6.2.2. Hallazgo Administrativo, por procesos de la vigencia 2016 en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></p> <p>Los procesos relacionados en el anexo 1 Tabla de reserva nro. 3 con código nro. 9, 10, 11, 12 y 13, iniciados en el 2016 por cuantía de \$648.772.996, se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción al llevar más de cuatro años en trámite antes de la imputación y no tienen decisión de fondo. Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Esta situación evidencia falta de control, lo que puede conllevar a no lograr comprobar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
resarcimiento del daño causado al patrimonio público.					
<p><b>2.6.2.3. Hallazgo Administrativo, por situaciones que afectan el principio de celeridad.</b></p> <p>Verificada la gestión en el impulso de los procesos desde la cuenta, se observó que ocho procesos de la vigencia 2017 por cuantía de \$7.587.739.825 (ver anexo 1 tabla de reserva No.4), presentan afectación del principio de celeridad en las actuaciones administrativas por cuanto aún no se encuentran decididos con archivo o imputación y han trascurrido más de dos años en periodo probatorio.</p> <p>Lo anterior en contravía a los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y se configura riesgo de operar la preclusividad de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	X				
<p><b>2.7.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de oportunidad en realizar gestión de avalúo y trámite para remate de inmueble con medida cautelar.</b></p> <p>En el proceso de Jurisdicción Coactiva evaluado (Anexo nro. 1 Tabla de reserva nro. 6 con códigos del 1 al 6) no se ha realizado gestión de avalúo y trámite para el remate de inmueble con medida cautelar. La anterior situación desconoce el artículo 448 de la Ley 1564 de 2012, los artículos 516 y 523 del Código de Procedimiento Civil y artículo 838 del Estatuto Tributario.</p> <p>Lo anterior, denota ausencia de control que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso.</p>	X				
<p><b>2.9.1.1. Hallazgo Administrativo, por baja ejecución del plan de capacitación.</b></p> <p>Durante la vigencia 2019 la contraloría programó en el plan de capacitación la realización de 54 eventos para suplir igual número de necesidades de los funcionarios, evidenciando que al final de la vigencia realizó un total de 24 capacitaciones lo que genera un cumplimiento de 44% del PIC de la vigencia.</p> <p>La anterior situación contraviene lo establecido en el literal j del artículo 11 del Decreto 1567 de 1998 "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado".</p> <p>Lo señalado denota falta de seguimiento y control del plan de capacitación, lo que incide en el fortalecimiento de la capacidad de aportar conocimientos, habilidades y</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
actitudes a los funcionarios de la Contraloría.					
<p><b>2.9.1.2. Hallazgo Administrativo, por deficiente gestión en el recaudo de las incapacidades médicas.</b></p> <p>A 31 de diciembre de 2019, la Contraloría tenía incapacidades médicas pendientes por recaudar por valor de \$65.713.214, de los cuales \$46.381.820 corresponden a la vigencia 2018 y \$19.331.394 a la vigencia 2019.</p> <p>Lo anterior desconoce el principio de eficacia del artículo 209 de la Constitución Política, denota debilidades en los controles establecidos en el área de talento humano y puede generar un presunto detrimento patrimonial a la Entidad.</p>	X				
<p><b>2.12.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</b></p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento que se encontraban ejecutadas, se observa un cumplimiento del 60%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor –MPA 9.1-numeral 6.3 Evaluación.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el inciso c artículo 81 del Decreto 403 del 16 de marzo del 2020.</p>	X				
<p><b>2.13.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</b></p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 5, 14, 15, 16, 17 y 21, lo que contraviene lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</p>	X				
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>\$0</b>

Fuente: Elaboración propia.

## 5. ANEXOS

### 5.1. Anexo nro. 1: Tabla de Reserva